

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS

Grupo CAIXA CATALUNYA

Comisión Nacional
del Mercado de Valores
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2008025493 25/03/2008 13:11



D. Carles Fruns Moncunill, en su condición de Director General de GESTION DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., en relación con la constitución de "HIPOCAT 14, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"

DECLARA

Que el contenido del Folleto de HIPOCAT 14, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que ha sido registrado en la Comisión Nacional en el Mercado de Valores con fecha 18 de marzo de 2008, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático.

Y AUTORIZA

La difusión del citado Folleto a través de la página de internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, expido la presente en Barcelona, a 20 de marzo de 2008.

Carles Fruns Moncunill
Director General

HIPOCAT 14, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN
909.000.000 EUROS

SERIE	IMPORTE EMISIÓN	Moody's	CUPÓN
Serie A	868.500.000 euros	Aaa	Euribor 3m + 0,60%
Serie B	9.000.000 euros	Aa3	Euribor 3m + 0,80%
Serie C	22.500.000 euros	Baa3	Euribor 3m + 1,50%
Serie D	9.000.000 euros	Ca	Euribor 3m + 4,00%

RESPALDADOS POR SEGUNDAS DISPOSICIONES CEDIDAS Y ADMINISTRADAS POR



ENTIDADES DIRECTORAS



ENTIDAD SUSCRIPTORA



AGENTE DE PAGOS



FONDO CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR



Grupo CAIXA CATALUNYA

Folleto inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con
fecha 18 de marzo de 2008

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	2
I. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR	2
II. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES	5
III. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN	8
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN	13
1. PERSONAS RESPONSABLES	13
1.1 Personas responsables de la información que figura en el documento de registro	13
1.2 Declaración de los responsables del contenido del documento de registro	13
2. AUDITORES DE CUENTAS	13
2.1 Auditores del Fondo.....	13
2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo	14
3. FACTORES DE RIESGO	14
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....	14
4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.....	14
4.2 Nombre legal y profesional del emisor	14
4.3. Lugar del registro del emisor y número de registro	14
4.4. Fecha de constitución y período de actividad del emisor	15
4.5. Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Emisor.....	20
4.6. Capital autorizado y emitido por el emisor	22
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	22
5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.	22
5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.....	23
6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN	26
6.1 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil.....	26
6.2 Auditoría de cuentas	26
6.3 Actividades principales.....	27
6.4. Capital social y recursos propios	28
6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades	28
6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.....	28
6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6 anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo	29
6.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10 por 100.....	29
6.9 Litigios de la Sociedad Gestora	30

6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de interés	30
7. ACCIONISTAS PRINCIPALES	30
7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirectamente de la Sociedad Gestora o si está bajo control	30
8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA, Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS	30
8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha de del Documento de Registro	30
8.2 Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.....	31
8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros	31
8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.....	31
8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor	31
9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.....	31
9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto	31
9.2 Información procedente de terceros	31
10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA	31
NOTA DE VALORES	33
1. PERSONAS RESPONSABLES	33
1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores	33
1.2 Declaración de los responsables del contenido de la Nota de Valores	33
2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES.....	33
2.1 Factores de riesgo ligados a los valores y a los activos.....	33
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	34
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta	34
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	35
4.1 Importe total de los valores	35
4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores.....	36
4.3 Legislación según la cual se crean los valores	36
4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al Portador y si están en forma de título o anotación en cuenta	37
4.5 Divisa de la Emisión	37
4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.....	37
4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores	39

4.8	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.....	40
4.9	Fecha de vencimiento y amortización de los valores.....	45
4.10	Indicación del rendimiento.....	49
4.11	Representación de los tenedores de los valores.....	59
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores	59
4.13	Fecha de emisión de los valores	60
4.14	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores	61
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	61
5.1	Mercado en el que se negociarán los valores	61
5.2	Agente de pagos y Entidades Depositarias.....	62
6.	GASTOS DEL FONDO.....	65
6.1	Gastos de la oferta y de la admisión a cotización.....	65
6.2	Gastos ordinarios del Fondo.....	65
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	66
7.1	Declaración de la capacidad en que han actuado los consejeros relacionados con la Emisión que se mencionan en la Nota de Valores.....	66
7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisa por auditores .	66
7.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto	66
7.4	Información procedente de terceros	66
7.5	Calificación de solvencia asignada a los valores por Agencias de Calificación	67

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES69

1.	VALORES.....	69
1.1	Denominación mínima de la emisión	69
1.2	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.....	69
2.	ACTIVOS SUBYACENTES.....	69
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores	69
2.2	Activos que respaldan la Emisión de Bonos	70
2.3	Activos activamente gestionados que respaldan la Emisión.....	97
2.4	Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa Serie	97
3.	ESTRUCTURA Y TESORERÍA	98
3.1	Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama	98
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer	99
3.3	Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor	100

3.4	Explicación del flujo de fondos	106
3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del cedente de los activos titulizados.....	127
3.6	Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.....	129
3.7	Administrador, agente de cálculo o equivalente.....	129
3.8	Nombre y dirección y una breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.....	148
4.	INFORMACIÓN POST-EMISIÓN	149
4.1	Obligación y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo	149
	GLOSARIO DE DEFINICIONES.....	154

El presente documento constituye el Folleto Informativo del fondo de titulización de activos **HIPOCAT 14, F.T.A.** aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, en su redacción vigente, (el "**Reglamento 809/2004**") comprensivo de:

1. Una descripción de los principales **Factores de Riesgo** ligados a la Emisión, a los valores y a los activos que respaldan la Emisión;
2. Un **Documento de Registro** de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004;
3. Una **Nota sobre los Valores**, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004;
4. Un **Módulo Adicional** a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004; y
5. Un **Glosario de Definiciones** de los términos empleados en el presente Folleto.

FACTORES DE RIESGO

I. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR

a) Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora

El Fondo constituye un patrimonio separado, con carácter cerrado, carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora de fondos de titulización. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

b) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización hubiera sido revocada, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

c) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora y frente a las demás partes de los Contratos

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. En su caso, dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades

adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad, o de amortización anticipada de las Segundas Disposiciones, del incumplimiento del Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

d) Aplicabilidad de la Ley Concursal

En caso de concurso de Caixa Catalunya, como Emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y cedente de las Segundas Disposiciones, los bienes pertenecientes al Fondo, excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal del Cedente serían de dominio del Fondo, gozando de derecho absoluto de separación y por tanto deberán pasar a su disposición, en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

No obstante lo anterior, tanto el Folleto Informativo como la Escritura de Constitución prevén determinados mecanismos al objeto de paliar los efectos antedichos con relación al dinero por su naturaleza de bien fungible.

Al objeto de mitigar las consecuencias que a estos efectos podría tener la declaración de concurso del Cedente sobre los derechos del Fondo, en particular, a los efectos del artículo 1.527 del Código Civil se ha previsto en el apartado 3.7.2.1 del Módulo Adicional que *“en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta requerirá al Administrador que notifique a los deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Créditos Totales de los cuales se derivan las Segundas Disposiciones subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca) la transmisión al Fondo de las Segundas Disposiciones pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo”*.

En caso de concurso de Caixa Catalunya, la emisión y cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán ser objeto de reintegración únicamente en caso de ejercicio de la acción de reintegración en la que se demuestre la existencia de fraude, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, y en el artículo 15 de la Ley 2/1981, en su redacción vigente.

Igualmente en el supuesto de que se declare el concurso de Caixa Catalunya conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho absoluto de separación sobre el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el

Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de Caixa Catalunya las cantidades que resulten de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo y, por lo tanto, deberán ser transmitidas al Fondo. No obstante, no cabe descartar que dicho derecho de separación no pueda ser ejercitado respecto de los fondos manejados por Caixa Catalunya, por cuenta y orden del Fondo, en su función de gestión de cobros de las Segundas Disposiciones y el dinero depositado en las cuentas del Fondo abiertas en Caixa Catalunya, en ambos casos a la fecha de declaración de concurso, por su carácter fungible y la consiguiente confusión patrimonial. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en el apartado el 3.4.2. del Módulo Adicional.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el presente Folleto y en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención -salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud del Fondo, a través de la nueva sociedad gestora o la administración concursal, en su caso. La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas en las cuentas abiertas a nombre del Fondo (Cuenta de Tesorería) por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo, por lo que el Fondo gozaría al respecto de un derecho de separación absoluto, en los términos previstos en el artículo 80 de la Ley Concursal).

No obstante lo anterior, el concurso de cualesquiera de los sujetos intervinientes (sea el Cedente, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

e) Incumplimiento de contratos por terceros

El Fondo ha suscrito contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios en relación con la operativa del Fondo y con los Bonos. Esto incluye, el Contrato de Cuenta de Tesorería, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, el Contrato de Agencia de Pagos, el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos y el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de los contratos

anteriores. No obstante, se han previsto determinados mecanismos en algunos de estos Contratos con el objeto de mitigar estos posibles incumplimientos, como son las opciones a llevar a cabo en los supuestos de descenso de la calificación de algunas de estas contrapartes, y que se describen a lo largo del presente Folleto. Todo ello, sin perjuicio de las consecuencias legales que conllevaría cualquier incumplimiento de las correspondientes contrapartes, de conformidad con lo previsto en legislación española.

II. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

a) Liquidez

Actualmente el mercado secundario de valores hipotecarios está experimentando graves alteraciones ocasionadas por la reducción de la demanda para invertir en riesgos derivados de préstamos hipotecarios y titulizaciones de préstamos hipotecarios y por la exigencia de los inversores de un mayor rendimiento respecto de dichos préstamos y titulizaciones. Esta crisis en los valores hipotecarios ha afectado a operaciones de titulización y al mercado secundario de valores titulizados, en general, que sufre una reducción en su liquidez, situación que puede empeorar en el futuro.

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

En ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

b) Rendimiento

El cálculo del rendimiento (Tasa Interna de Rentabilidad o TIR) de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de cada Serie y a las hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de las Segundas Disposiciones que pueden no cumplirse.

c) Duración

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de las Segundas Disposiciones que pueden no

cumplirse. El cumplimiento de la tasa de amortización anticipada de las Segundas Disposiciones está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés del mercado, la situación económica de los deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

d) Intereses de demora

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

e) Cumplimiento de obligaciones formales por parte de los inversores

De conformidad con la legislación española actualmente vigente, los rendimientos de los Bonos, obtenidos por un inversor no residente en España estarán o bien (i) exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en el caso de aquellos inversores que actúen a través de un establecimiento permanente), o (ii) exentos en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública (en el caso de aquellos inversores que actúen en España sin un establecimiento permanente y siempre que no se obtengan a través de países o territorios que tengan atribuida reglamentariamente la consideración de paraísos fiscales).

No obstante lo anterior, para hacer efectiva la exclusión de las retenciones anteriores, es necesario el cumplimiento de ciertas obligaciones formales por parte de dichos inversores, previstas actualmente en la Orden de 22 de diciembre de 1999 y en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Cuando conforme a lo previsto en las normas anteriores no se acredite oportunamente el derecho a la exención (es decir, que no se acredite que el no residente no actúa a través de paraíso fiscal o no se haga entrega al Fondo, a través del Agente de Pagos, de los oportunos certificados de la entidad de compensación y depósito de los Bonos), los rendimientos derivados de los Bonos quedarán sujetos a una retención fijada actualmente en el 18%.

Las consecuencias fiscales que anteriormente se exponen se basan en la legislación vigente en el momento de emisión y no pretende ser exhaustiva y, en consecuencia, no debe ser considerada como sustitutiva del asesoramiento fiscal necesario para la situación particular de cada inversor.

f) No confirmación de las calificaciones

La no confirmación antes de la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución

de la constitución del Fondo, de la cesión de las Segundas Disposiciones mediante los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de la Emisión de Bonos y de los demás contratos del Fondo.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o reiteradas en cualquier momento por la citada Agencia de Calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Sus calificaciones no constituyen ni podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

g) Amortización acelerada de la Serie D

En el supuesto que fuese de aplicación el Mecanismo Acelerado de amortización de los Bonos de la Serie D, estos podrían amortizarse con anterioridad a los Bonos de las Series preferentes a ella (Series A, B y C). En este supuesto, los Bonos de las Series A, B y C seguirían protegidos por el Fondo de Reserva y no se verían afectadas negativamente las calificaciones asignadas por la Agencia de Calificación a dichos Bonos por la total amortización (acelerada) de los Bonos de la Serie D.

h) Ausencia de valoración de las condiciones de mercado

La Emisión de Bonos se realiza con la intención de ser suscrita en su integridad por el Cedente con el objeto de disponer de activos líquidos que puedan ser enajenados en el mercado o ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema, y, en consecuencia, las condiciones de la Emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

i) Subordinación de los Bonos

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A. Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A y de la Serie B. Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C.

Las reglas de subordinación entre las distintas Series de Bonos se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

j) Postergación de intereses

El presente Folleto prevé la postergación del pago de intereses de los Bonos de las Series B y C en el caso de que se den las circunstancias previstas en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Los intereses de los Bonos de las Series A y D no están sujetos a estas reglas de postergación.

III. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

a) Riesgo de impago de las Segundas Disposiciones

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de cualquier importe dispuesto bajo las Segundas Disposiciones agrupadas en el Fondo. Todas las disposiciones derivadas de un Crédito Total (incluso las dispuestas con carácter posterior a la Fecha de Constitución) tienen el mismo rango, prioridad y prelación (*pari passu*). No obstante, se han concertado medidas de mejora del crédito, que se recogen en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

Caixa Catalunya, como Cedente, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Segundas Disposiciones. Caixa Catalunya, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Segundas Disposiciones así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

Caixa Catalunya no asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Segundas Disposiciones, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9 y 3.7.2 del Módulo Adicional relativos a la sustitución de las Segundas Disposiciones que no se ajustasen a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

En caso de ejecución, corresponderán al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión Hipotecaria, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a Caixa Catalunya por las Segundas Disposiciones, y sus derechos accesorios, agrupadas en el Fondo, pero únicamente en la parte proporcional que corresponda a las Segundas Disposiciones

participadas. En ese reparto proporcional se incluirían todas las disposiciones efectuadas bajo el Crédito Total correspondiente, incluyendo las nuevas disposiciones del Crédito Total posteriores a la constitución del Fondo que puedan existir en el momento de la ejecución.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de Caixa Catalunya ni de la Sociedad Gestora. No existen garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo Caixa Catalunya, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

b) Responsabilidad limitada

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores. Las Segundas Disposiciones agrupadas en el Fondo y los derechos que éstas conllevan, constituyen la única fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos, sin perjuicio de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

c) Protección limitada

La inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro en las condiciones económicas globales que tenga un efecto negativo sobre las Segundas Disposiciones que respaldan la Emisión de Bonos.

En el caso de que los impagos de las Segundas Disposiciones alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Segundas Disposiciones de la que disfrutaran diferenciadamente los Bonos de cada Serie como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

El grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series, respectivamente.

d) Riesgo de amortización anticipada de las Segundas Disposiciones

Las Segundas Disposiciones agrupadas en el Fondo serán amortizadas anticipadamente cuando los deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de las Segundas Disposiciones. Igualmente, las Segundas Disposiciones serán amortizadas íntegramente en caso de ser subrogado Caixa Catalunya en los correspondientes Créditos Totales por otra entidad financiera habilitada al efecto, con sujeción a la Ley 2/1994, sobre subrogación y modificación de créditos hipotecarios, en su redacción vigente o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

e) Concentración geográfica.

A fecha 28 de febrero de 2008, las garantías de los deudores de la cartera provisional situadas en la provincia de Barcelona suponen veintitrés mil ochocientos setenta y cinco (23.875) Segundas Disposiciones, (el 70,30% de las mismas) cuyo Saldo Vivo Pendiente asciende a seiscientos setenta y seis millones setecientos sesenta y seis mil ciento diecisiete euros con trece céntimos (676.766.117,13) euros (el 70,79% del total), tal y como se detalla en el apartado 2.2.2. f) del Módulo Adicional.

Dicha concentración geográfica es consustancial a la red de distribución de oficinas de Caixa Catalunya y no obedece a ninguna política de inversión específica que prime la inversión en una provincia en detrimento de otra.

Dado este nivel de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto sustancial adverso sobre la provincia de Barcelona, pudiera afectar a los pagos de las Segundas Disposiciones que respaldan la Emisión de Bonos.

f) Riesgo de la relación entre el principal en la formalización de la Segunda Disposición con su valor de tasación.

La totalidad de las primeras y Segundas Disposiciones de la cartera de Créditos Totales seleccionados a fecha 28 de febrero de 2008 están concedidas con garantía hipotecaria cuyo valor de tasación se encuentra entre el 0% y el 99,32%, tal y como se detalla en el apartado 2.2.2.2 de Módulo Adicional.

En el supuesto de producirse una depreciación del valor de mercado o tasación del inmueble objeto de la garantía, podría darse el caso que no se encuentre garantizado con la hipoteca la totalidad de la Segunda Disposición correspondiente.

No obstante, Caixa Catalunya, acreditando tal circunstancia mediante tasación efectuada a su instancia, podrá exigir al deudor hipotecante la aportación de bienes adicionales en garantía, suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y la Segunda Disposición. El deudor, después de requerido para efectuar tal ampliación, podrá optar por la devolución de la totalidad de la Segunda Disposición o de la parte de ésta que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía de la misma.

g) Concentración por Fechas de Formalización de las Segundas Disposiciones

A fecha 28 de febrero de 2008, un total de 772.291.701,47 euros (esto es, un 75,42% del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones corresponden a Segundas Disposiciones formalizadas entre el año 2004 y el año 2007. A la hora de estudiar la cartera a fecha de 28 de febrero de 2008 será necesario tener en cuenta dicha antigüedad. Dichos datos pueden consultarse en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional.

h) Hipótesis sobre la cartera de Segundas Disposiciones

Las hipótesis asumidas en el presente Folleto en cuanto a tasas de amortización anticipada, morosidad (morosidad por más de noventa (90) días 0,62%, con recuperación del 75% en quince (15) meses) y fallidos (0,15%), están basadas en los datos históricos de las Segundas Disposiciones concedidas por Caixa Catalunya, lo cual no supone que dichas hipótesis no puedan cambiar en el futuro.

i) Riesgo de tipo de interés

El tipo de interés medio ponderado de la carga financiera de las Segundas Disposiciones seleccionadas a 28 de febrero de 2008, es el 5,59%, siendo superior al 5,0115% de tipo de interés nominal medio ponderado de los Bonos que se han asumido hipotéticamente en el cuadro que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

No obstante, el escenario descrito es susceptible de variación conforme las Segundas Disposiciones revisen sus respectivos tipos de interés e incorporen los incrementos que ha venido experimentando el tipo de interés EURIBOR en los últimos meses. A estos efectos, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses mitiga en parte el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse las Segundas Disposiciones sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de

liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al EURIBOR a tres (3) meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, así como el riesgo que se deriva de las posibles renegociaciones del tipo de interés de las Segundas Disposiciones.

j) Riesgo de concentración de deudores

En la cartera a fecha 28 de febrero de 2008 existen deudores cuyo Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones respecto el total, es elevado. De acuerdo con la información facilitada en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, el mayor deudor totaliza un Saldo Vivo Pendiente a fecha 28 de febrero de 2008 de 1.264.580,45 euros, el cual representa el 0,13% del Saldo Vivo Pendiente total a dicha fecha. Los 10 mayores deudores totalizan un Saldo Vivo Pendiente a fecha 28 de febrero de 2008 de 7.677.249,41 euros, lo cual representa un 0,80% del Saldo Vivo Pendiente total. Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre los citados deudores podría afectar a los pagos de las Segundas Disposiciones que respaldan la Emisión de Bonos.

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN
(Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO

D. Carles Fruns Moncunill, mayor de edad, Director General, actuando en nombre y en representación de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 29 de enero de 2008, con domicilio social en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, con C.I.F. número A-61.604.955, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

D. Carles Fruns Moncunill, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS

2.1 AUDITORES DEL FONDO

Los auditores del Fondo serán designados en la Junta General de Accionistas de la Sociedad Gestora que se realizará antes del 31 de diciembre de 2008. La Sociedad Gestora informará a la CNMV, Agencia de Calificación y titulares de los Bonos de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora procederá a designar conforme a lo anterior, por períodos mínimos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Durante la vida del Fondo, las cuentas del mismo serán objeto de verificación y revisión anual por dichos auditores. Las cuentas del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en la CNMV.

2.2 CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS POR EL FONDO

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

Los Gastos Iniciales del Fondo y de Emisión de Bonos, se financian mediante el Préstamo para Gastos Iniciales, que se podrá amortizar como mínimo trimestralmente en la cuantía que resulte de acuerdo con la contabilidad del Fondo. Los Gastos Iniciales del Fondo se imputan en su totalidad en la cuenta de explotación del Fondo en el momento de su devengo. Los Gastos relativos a la Emisión de Bonos del Fondo se imputan en la cuenta de explotación del Fondo, ateniéndonos a un criterio de amortización financiero ligado a la vida real de los bonos, con un plazo máximo de diez (10) años, desde la constitución del mismo.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados al emisor se describen en la sección anterior "Factores de Riesgo" del presente Folleto.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 DECLARACIÓN DE QUE EL EMISOR SE HA CONSTITUIDO COMO FONDO DE TITULIZACIÓN

El Emisor es un fondo de titulización de activos que se constituirá conforme a la legislación española con la finalidad de emitir los valores a los que se refiere la Nota de Valores y la adquisición de las Segundas Disposiciones.

4.2 NOMBRE LEGAL Y PROFESIONAL DEL EMISOR

La denominación del Fondo es "HIPOCAT 14, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS". El Fondo podrá utilizar la denominación abreviada de Hipocat 14, F.T.A. o Hipocat 14, FTA.

4.3 LUGAR DEL REGISTRO DEL EMISOR Y NÚMERO DE REGISTRO

El lugar de registro del Fondo es España, en la CNMV. El Fondo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 18 de marzo de 2008.

Registro Mercantil

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4. FECHA DE CONSTITUCIÓN Y PERÍODO DE ACTIVIDAD DEL EMISOR

4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo

La Sociedad Gestora junto con Caixa Catalunya como Cedente de las Segundas Disposiciones, procederá a otorgar el día 20 de marzo de 2008 la Escritura de Constitución de HIPOCAT 14, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, de cesión por Caixa Catalunya al Fondo de Segundas Disposiciones mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión por el Fondo de los Bonos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto Informativo.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique a los derechos de los titulares de los Bonos ni a la calificación crediticia otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a la Agencia de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

4.4.2 Periodo de actividad del Fondo

La actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el 20 de marzo de 2008 y finalizará en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La duración del Fondo será hasta el 15 de diciembre de 2050, Fecha de Vencimiento Legal o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del presente Documento de Registro.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder en una Fecha de Pago a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos y la extinción del Fondo, en cualquiera de los siguientes Supuestos de Liquidación Anticipada:

Supuestos de Liquidación Anticipada

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones sea inferior al 10 por ciento del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones a la Fecha de Constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre y cuando la venta de las Segundas Disposiciones, pendientes de amortización, permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.
- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el presente Documento de Registro.

- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.2 del Módulo Adicional.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.
- (v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los bonistas y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo.
- (vi) Cuando hubieran transcurrido treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Pago siguiente al 31 de octubre de 2047 (siendo ésta la última fecha máxima de vencimiento de las Segundas Disposiciones) y si este día ni fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente, aunque tuvieran aún débitos vencidos pendientes de cobro, esto es, seis meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal.

A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- b) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista a continuación y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y de la Agencia de Calificación deberá ser asimismo publicada a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del

procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación tal y como se establece en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i) Vender las Segundas Disposiciones por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo Pendiente más los intereses devengados y no cobrados de las Segundas Disposiciones.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Segundas Disposiciones u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia de terceros las Segundas Disposiciones u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Segundas Disposiciones otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Segundas Disposiciones, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos iniciales de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de las Segundas Disposiciones del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.4.4 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de las Segundas Disposiciones que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada.
- (iv) En todo caso, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que hubieran transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de las Segundas Disposiciones, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.
- (v) También se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara las calificaciones asignadas con carácter provisional como finales antes de la Fecha de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de las Segundas Disposiciones al Fondo y la consiguiente emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan su cesión y la Emisión de Bonos.

La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en este apartado. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. El Préstamo para Gastos Iniciales se resolverá en el supuesto de que se den las circunstancias referidas en el punto (v) anterior. En ese caso, el Cedente se hará cargo de los Gastos Iniciales.

En el supuesto de que, a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que se anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

4.5. DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL EMISOR

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998. La gestión y representación del Fondo será realizada por la Sociedad Gestora, constituida como sociedad gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la gestión y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora, constituida en España y con domicilio en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona. El teléfono de contacto es el 0034 93 484 73 36.

El Fondo HIPOCAT 14, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS estará regulado conforme a (i) el presente Folleto, redactado de conformidad con el Real Decreto 1310/2005 y el Reglamento (CE) N° 809/2004, (ii) la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobada por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, modificado por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, así como por la ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el artículo 45.I.B y C. del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

- a) La constitución del Fondo está sujeta y exenta del concepto “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.C número 17 del Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).
- b) La Emisión de Bonos está sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18ª letra l) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).
- c) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%.
- d) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18 letra n) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
- e) Respecto a los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta conforme al Impuesto sobre Sociedades, (artículo 59 letra k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el RD 1777/2004, de 30 de julio.

- f) La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18 letra l) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- g) Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según las modificaciones introducidas por la Ley 23/2005 de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad. Desde el 1 de enero de 2008, el procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42 y 43 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que deroga el RD 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollaban las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria y se modifica el reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

4.6. CAPITAL AUTORIZADO Y EMITIDO POR EL EMISOR

No aplica.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR.

El Fondo se constituye con la finalidad de transformar las Segundas Disposiciones que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de generar colateral ante el Banco Central Europeo, tal y como se describe a continuación:

El artículo 18.1 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales permite que el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales operen en los mercados financieros, comprando y vendiendo activos de garantía mediante operaciones simples o cesiones temporales, y exige que todas las operaciones de crédito del Eurosistema se efectúen con activos de garantía (colaterales) adecuados. En consecuencia, todas las operaciones de inyección de liquidez del Eurosistema requieren activos de garantía proporcionados por las entidades de contrapartida, tanto mediante la transferencia de la propiedad de los activos (en

el caso de las operaciones simples o de las cesiones temporales), como mediante la constitución de prenda sobre los activos correspondientes (en el caso de los préstamos garantizados).

Actualmente, los Bonos de titulización con máxima calificación, otorgada por, al menos, una agencia de calificación reconocida, y no subordinados, son incluidos en una lista única elaborada por el Sistema Europeo de Bancos Centrales, por lo que serán susceptibles de ser utilizados como colateral de financiación frente a estos organismos.

Esta lista única es la referencia para la elección de las garantías asociadas a todo tipo de operaciones tales como acudir a subastas, financiación pública, cesiones temporales, colaterales elegibles para derivados y operaciones OTC' S y por cámaras de compensación; siendo una de las finalidades del Fondo la transformación de la cartera del Cedente en Bonos incluidos en la mencionada lista única. Asimismo se obtienen Bonos transmisibles que permiten establecer un plan de contingencia de liquidez, dado que pueden estar disponibles para la venta en caso necesario.

Los ingresos por intereses y el reembolso del principal de las Segundas Disposiciones adquiridas percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de interés y reembolso de principal de los Bonos de titulización emitidos conforme a las condiciones concretas de cada una de las Series en que se divide la Emisión de Bonos y al Orden de Prelación de Pagos que se establece para los pagos del Fondo.

Asimismo, el Fondo concertará, representado por la Sociedad Gestora, una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Segundas Disposiciones y el de los Bonos y, en general de posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de las Segundas Disposiciones y las características financieras de cada una de las Series de Bonos.

5.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS PARTES DEL PROGRAMA DE TITULIZACIÓN

a) GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. es una sociedad anónima unipersonal española, sociedad gestora

de fondos de titulización, con domicilio en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, con C.I.F. número A-61.604.955, y es la Sociedad Gestora.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.
C.N.A.E.: 65

b) J.P. MORGAN SECURITIES LTD.

JPMorgan es una compañía de responsabilidad limitada de derecho inglés (*“Limited Liability company”*) constituida en el Reino Unido, con domicilio en 125, London Wall EC2Y 5AJ, Londres, Reino Unido, y número de identificación fiscal 268/81630 38906. Está inscrita en el registro de sociedades de Inglaterra y país de Gales con el número 2711006 e inscrita en la CNMV como Empresa de Servicios de Inversión del Espacio Económico Europeo en Libre Prestación de Servicios con el número de registro 107, de fecha 5 de enero de 1996.

JPMorgan actúa como una de las Entidades Directoras de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1. del Real Decreto 1310/2005, realizando las siguientes actividades: (i) dirigir las operaciones de suscripción de los Bonos y (ii) coordinar las relaciones con la Agencia de Calificación y la Entidad Suscriptora de los Bonos. Adicionalmente, JPMorgan, junto con la Sociedad Gestora, ha llevado a cabo el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.

c) CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

Caixa Catalunya es (i) la entidad Cedente de las Segundas Disposiciones a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán íntegramente suscritos por el Fondo en su constitución, (ii) el Administrador de las Segundas Disposiciones y depositario de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (iii) la entidad otorgante del Préstamo para Gastos Iniciales, (iv) el Agente de Pagos en la Emisión de Bonos, (v) la entidad en la que estará abierta, a nombre del Fondo, la Cuenta de Tesorería, (vi) la contraparte del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, (vii) una de las Entidades Directoras y (viii) Entidad Suscriptora de la totalidad de los Bonos.

Caixa Catalunya como Entidad Directora, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1. del Real Decreto 1310/2005, junto con JPMorgan y la Sociedad Gestora, ha llevado a cabo el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.

Caixa Catalunya, es una caja de ahorros española, entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, con domicilio social en Barcelona, Plaza de Antoni Maura, nº 6, y con C.I.F. G-08169815.

A la fecha de registro de este Folleto, Caixa Catalunya tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio Fitch Ratings España S.A. y Moody's:

Fitch Ratings España S.A.	Noviembre 2007	Moody's	Octubre 2007
Rating individual	B	Emisor	A1
Rating Legal	3	Solidez financiera	C+
Rating corto plazo	F1	Rating corto plazo	P-1
Rating largo plazo	A	Rating largo plazo	A1

La perspectiva asignada por Fitch Ratings España S.A. a Caixa Catalunya es: Estable.

La perspectiva asignada por Moody's a Caixa Catalunya es: Negativa.

C.N.A.E.: 65

d) **DELOITTE, S.L.**

Interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de Segundas Disposiciones titularidad de Caixa Catalunya de los que se extraerán las Segundas Disposiciones para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán suscritos por el Fondo en su constitución.

Deloitte, S.L. es una sociedad limitada española, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, 28020 Madrid, y CIF es B-79104469.

e) **MOODY'S INVESTORS SERVICES ESPAÑA, S.A.**

Interviene como Agencia de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.

Moody's Investors Services España, S.A., es una sociedad anónima española filial de la entidad de calificación Moody's Investors Services Inc., con domicilio en Madrid (España), Calle Bárbara de Braganza, 2 y CIF A-83448475.

f) **CUATRECASAS ABOGADOS, S.R.L.**

Cuatrecasas Abogados, S.R.L. ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.

Cuatrecasas Abogados, S.R.L. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en España, con CIF: B-59942110, domicilio social en Paseo de Gracia, 111, 08008 Barcelona e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 37673, Folio 30, Sección 8, Hoja 23850.

El 100% del capital de la Sociedad Gestora pertenece, directamente a Caixa Catalunya. En la medida en que se tiene conocimiento de ello, no existen otro tipo de vinculaciones de tipo jurídico, económico o familiar, entre los participantes en el Fondo descritos anteriormente que puedan perjudicar al Fondo en general y a los inversores de los Bonos emitidos por éste en particular.

6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

6.1 CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

La Sociedad Gestora, es una sociedad anónima unipersonal de nacionalidad española, con C.I.F. A-61604955, constituida en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. José Marqueño de Llano, el día 27 de febrero de 1998, causando el número 646 de su protocolo.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas de disolución que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan.

6.2 AUDITORÍA DE CUENTAS

Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005 han sido auditadas por la firma Deloitte S.L.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2006 y 2005 no presentan salvedades.

La auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2007, aún no ha finalizado.

6.3 ACTIVIDADES PRINCIPALES

De acuerdo con las exigencias legales, constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998.

Gestión de Activos Titulizados, S.G.F.T., S.A. tiene a fecha 14 de marzo de 2008, la administración de los siguientes fondos:

Fondo	Fecha Constitución	Importe Inicial	Importe gestionado a 31/12/2005	Importe gestionado a 31/12/2006	Importe gestionado a 30/09/2007
HIPOCAT 2, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	28-oct-98	285.480.749,58 □	51.517.918,21 □	38.719.307,43 □	29.556.374,02 □
HIPOCAT 3, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	16-jul-99	442.000.000 □	110.615.581,59 □	87.835.048,93 □	73.969.107,05 □
HIPOCAT 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	18-jul-01	300.000.000 □	132.562.301,33 □	111.413.455,23 □	98.554.561,96 □
HIPOCAT 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	30-oct-02	696.000.000 □	329.193.868,50 □	268.441.473,06 □	241.857.303,54 □
HIPOCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	17-sep-03	850.000.000 □	493.277.044,81 □	394.631.074,27 □	330.959.342,79 □
HIPOCAT 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	8-jun-04	1.400.000.000 □	1.021.362.818,26 □	812.220.335,32 □	719.695.279,79 □
HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	6-may-05	1.500.000.000 □	1.329.549.354,48 □	1.094.195.431,69 □	945.585.027,15 □
HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	25-nov-2005	1.016.000.000 □	987.482.288,81 □	847.361.614,76 □	772.826.876,16 □
GAT FTGENCAT 2005, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	12-dic-2005	700.000.000 □	696.302.019,03 □	508.457.439,72 □	394.367.781,68 □
HIPOCAT 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	5-jul.2006	1.525.500.000 □	-	1.412.200.106,83 □	1.314.079.639,18 □
GAT FTGENCAT 2006, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS	29-sep-2006	449.500.000 □	-	415.435.111,44 □	333.793.530,81 □
HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE	9-mar-2007	1.628.000.000 □	-	-	1.555.202.680,00 □

Fondo	Fecha Constitución	Importe Inicial	Importe gestionado a 31/12/2005	Importe gestionado a 31/12/2006	Importe gestionado a 30/09/2007
ACTIVOS					
GAT FIGENCAT 2007, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	30-nov-2007	643.800.000 □	-	-	643.800.000,00 □
HIPOCAT 12, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS	14-dic-2007	1.628.000.000,00 □	-	-	1.628.000.000,00 □
TOTAL		13.064.280.749,50 □	5.151.863.195,02 □	5.990.910.398,68 □	9.082.247.504,13 □

6.4. CAPITAL SOCIAL Y RECURSOS PROPIOS

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento de la constitución del Fondo es de novecientos un mil seiscientos cincuenta euros (901.650.- euros) representado por quince mil (15.000) acciones nominativas de sesenta coma once (60,11) Euros de valor nominal cada una. Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan a continuación:

	31/12/2005	31/12/2006	31/12/2007*
Capital	901.650,00 □	901.650,00 □	901.650 □
Reservas	361.129,5 □	361.464,93 □	361.512 □
Beneficios	1.998.977,58 □	2.343.096,69 □	2.482.628,44 □
Fondos propios	1.262.779,50 □	1.263.114,93 □	1.263.162,00 □

* A fecha de registro del presente Folleto en los Registros Oficiales de la CNMV, las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2007, no se encuentran auditadas.

Clases de acciones

Todas las acciones emitidas por la Sociedad hasta la fecha de publicación de este Documento de Registro son ordinarias nominativas de una única serie, y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

6.5 EXISTENCIA O NO DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES

La Sociedad Gestora no ostenta participación en ninguna sociedad.

6.6 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas todas ellas con domicilio profesional en Fontanella 5-7, Barcelona:

Presidente:	D. Lluís Gasull Moros
Consejero Delegado	D. Lluís Gasull Moros
Consejeros:	D. Lluís Gasull Moros D. Jaime Sambola Pijuan D. Matías Torrellas Jovani D. Ignacio Martín Morales D. Ricard Climent Meca
Secretario (no consejero):	D ^a . Cristina Puig Carrasco
Director General:	D. Carles Fruns Moncunill

6.7 ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LAS PERSONAS CITADAS EN EL APARTADO 6.6 ANTERIOR, DESARROLLADAS FUERA DE LA SOCIEDAD GESTORA SI ÉSTAS SON IMPORTANTES CON RESPECTO AL FONDO

Las personas físicas designadas como Consejeros de la Sociedad Gestora realizan las siguientes actividades significativas fuera de la Sociedad Gestora:

- D. Lluís Gasull Moros - Director General Adjunto de Caixa Catalunya.
- D. Jaime Sambola Pijuan - Subdirector de Caixa Catalunya.
- D. Ricard Climent Meca - Subdirector de Caixa Catalunya.

Las personas que integran el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora no son titulares o representantes, directa o indirectamente de ninguna acción u obligación convertible.

6.8 PRESTAMISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA EN MÁS DEL 10 POR 100

No existen personas o entidades que sean prestamistas de la Sociedad Gestora y que participen en las deudas de la misma en más de un 10%.

6.9 LITIGIOS DE LA SOCIEDAD GESTORA

En la fecha de registro del presente Documento de Registro, no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar significativamente a la situación económica - financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Documento Registro ni la misma se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal.

6.10 PRINCIPALES OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

No hay operaciones con partes vinculadas ni conflictos de intereses, sin perjuicio de que Caixa Catalunya (i) haya participado como entidad cedente en los Fondos gestionados por la Sociedad Gestora y (ii) sea el accionista único de la Sociedad Gestora.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1 DECLARACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA SOCIEDAD GESTORA O SI ESTÁ BAJO CONTROL

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, la Sociedad Gestora forma parte del Grupo Caixa Catalunya.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora pertenece al 100% a Caixa Catalunya. La Sociedad tiene por tanto la condición de sociedad anónima unipersonal.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA, Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1 DECLARACIÓN SOBRE INICIO DE OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR ANTERIORES A LA FECHA DE DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución por lo que no se ha realizado ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.2 INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA CUANDO UN EMISOR HAYA INICIADO OPERACIONES Y SE HAYAN REALIZADO ESTADOS FINANCIEROS

No aplica.

8.2 BIS INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA PARA EMISIONES DE VALORES CON DENOMINACIÓN INDIVIDUAL IGUAL O SUPERIOR A 50.000 EUROS

No aplica.

8.3 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE ARBITRAJE

No aplica.

8.4 CAMBIO ADVERSO IMPORTANTE EN LA POSICIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

No aplica.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS

No se incluye ninguna información.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro:

- a) La Escritura de Constitución del Fondo;
- b) Acta notarial de desembolso de los Bonos.
- c) Las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y del Cedente;

- d) El presente Folleto;
- e) Los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo;
- f) El informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de las Segundas Disposiciones seleccionadas para su cesión al Fondo;
- g) Las cartas de la Agencia de Calificación con la comunicación de las calificaciones provisionales y definitivas asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos;
- h) Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes; y
- i) Los estatutos vigentes y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.

Los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de la Sociedad Gestora en la calle Fontanella 5-7, 08010, Barcelona (España) y en la CNMV.

Asimismo, el Folleto puede además ser consultado a través de la página web de la Sociedad Gestora (www.gat-sgft.info) y a través de la página web de la CNMV (www.cnmv.es), a través de la página web del Mercado AIAF (www.aiaf.es).

Finalmente, la Escritura de Constitución podrá consultarse igualmente en Iberclear.

NOTA DE VALORES
(Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN LA NOTA DE VALORES

D. Carles Fruns Moncunill, mayor de edad, Director General, actuando en nombre y en representación de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 29 de enero de 2008, con domicilio social en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, con C.I.F. número A-61.604.955, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores y de su Módulo Adicional.

1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA NOTA DE VALORES

D. Carles Fruns Moncunill, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional es según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

2.1 FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LOS VALORES Y A LOS ACTIVOS

La Emisión de Bonos se realiza con la intención de ser suscrita en su integridad por el Cedente con el objeto de disponer de activos líquidos que puedan ser enajenados en el mercado o ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema, y, en consecuencia, las condiciones de la Emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

Los otros factores de riesgo ligados a los valores se describen en el apartado II de Factores de Riesgo del presente Folleto.

Los factores de riesgo ligados a los activos que respaldan la emisión se describen en el apartado III de Factores de Riesgo del presente Folleto.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA OFERTA

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos es el siguiente:

- a. GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., es la Sociedad Gestora del Fondo y ha realizado el diseño y estructuración de la operación junto con JPMorgan y el Cedente.
- b. CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, interviene como (i) Cedente de las Segundas Disposiciones que se agruparán en el Fondo, (ii) Entidad Directora, (iii) entidad depositaria de la Cuenta de Tesorería, (iv) entidad otorgante del Préstamo para Gastos Iniciales, (v) contrapartida del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, (vi) Agente de Pagos y depositario de la Emisión de Bonos, (vii) Administrador de las Segundas Disposiciones y depositario del Título Múltiple, y (viii) Entidad Suscriptora. Asimismo, junto con la Sociedad Gestora y JPMorgan ha realizado el diseño y estructuración de la operación.
- c. J.P. MORGAN SECURITIES LTD., interviene como Entidad Directora habiendo colaborado, asimismo, junto con la Sociedad Gestora y el Cedente en el diseño y estructuración de la operación.
- d. CUATRECASAS ABOGADOS, interviene como asesor legal de la Emisión de Bonos.
- e. DELOITTE, S.L., interviene como auditor de los activos del Fondo.
- f. MOODY'S INVESTORS SERVICES ESPAÑA, S.A., interviene como Agencia de Calificación.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES

El Importe Total de la Emisión ascenderá a una cantidad de novecientos nueve millones 909.000.000 de euros representados mediante (9.090) Bonos de (100.000) euros nominales cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en cuatro (4) Series.

- **La Serie A:** integrada por una sola serie de ocho mil seiscientos ochenta y cinco (8.685) Bonos, por un importe total de ochocientos sesenta y ocho millones quinientos mil (868.500.000) euros.
- **La Serie B:** integrada por una sola serie de noventa (90) Bonos, por un importe total de nueve millones (9.000.000) de euros.
- **La Serie C:** integrada por una sola serie de doscientos veinticinco (225) Bonos, por un importe total de veintidós millones quinientos mil (22.500.000) euros.
- **La Serie D:** integrada por una sola serie de noventa (90) Bonos, por un importe total de nueve millones (9.000.000) de euros.

La tenencia o suscripción de una de las Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de las otras Series.

Los Bonos se emitirán al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

Suscripción de la Emisión de Bonos

La Sociedad Gestora celebrará en la Fecha de Constitución un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión, por el cual la Entidad Suscriptora de los Bonos se compromete a suscribir en tal fecha todos los Bonos emitidos por el Fondo.

La suscripción de la totalidad de los Bonos se llevará a cabo exclusivamente por Caixa Catalunya, de acuerdo con el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión. Caixa Catalunya tiene la condición de "inversor cualificado" (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005), por lo que de conformidad con la Ley 24/1988 y la normativa de desarrollo aplicable, la presente oferta de Bonos no tendrá la consideración de oferta pública. El Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- ◆ en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el presente Folleto; o
- ◆ en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, en cuyo caso la Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos, deberá notificarlo a las otras partes del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, quedando a partir de ese momento liberadas de cualquier obligación bajo el mismo.

Caixa Catalunya no percibirá remuneración por el compromiso de suscripción de los Bonos ni por sus actuaciones como Entidad Directora.

JPMorgan no percibirá remuneración por sus actuaciones como Entidad Directora, sin perjuicio de la comisión que recibirá por la realización del diseño financiero del Fondo.

4.2 DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES

Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto en la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

4.3 LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE CREAN LOS VALORES

“HIPOCAT 14, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” se constituye al amparo y estará sujeto a la Ley española, y en concreto a, (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) el Real Decreto 1310/2005, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (iv) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley 24/1988, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vi) Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988 y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento nº 809/2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4 INDICACIÓN DE SI LOS VALORES SON NOMINATIVOS O AL PORTADOR Y SI ESTÁN EN FORMA DE TÍTULO O ANOTACIÓN EN CUENTA

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por Iberclear que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

4.5 DIVISA DE LA EMISIÓN

Los valores estarán denominados en euros.

4.6 CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES SEGÚN LA SUBORDINACIÓN

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el (iii) (tercer) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y el (iv) (cuarto) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el (iv) (cuarto) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el (vii) (séptimo) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el mismo apartado y el (vi) (sexto) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el (v) (quinto) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el (viii) (octavo) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el mismo apartado y el (viii) (octavo) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el (x) (décimo) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y el (x) (décimo) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos del principal de los Bonos

La retención de los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos de las Series A, B y C ocupa el (vi) (sexto) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de las Serie A ocupa el (v) (quinto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el (vii) (séptimo) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el (ix) (noveno) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el (x) (décimo) lugar del Orden de Prelación de Pagos, adicionalmente el (xiii) (decimotercero) lugar del Orden de Prelación de Pagos en caso de que Caixa Catalunya se desprenda parcial o totalmente de los Bonos que componen la Serie D y comunique este hecho por escrito a la Sociedad Gestora, conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9 de la presente Nota de Valores, y el (xi) (undécimo) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.7 DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.8 TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS INTERESES

4.8.1 Fecha en que los intereses llegan a ser pagaderos y fechas de vencimiento de los Intereses

4.8.1.1 Interés nominal

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente y con pago trimestral calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación inmediata anterior. La Fecha de Determinación coincide con el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, el 16 de junio de 2008 (excluyendo ésta).

4.8.1.2 Tipo de Interés Nominal

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el tipo de interés anual resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece a continuación, y que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la diezmilésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, y (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica a continuación:

- Serie A: margen del 0,60%
- Serie B: margen del 0,80%
- Serie C: margen del 1,50%
- Serie D: margen del 4,00%

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se hará público antes de la Fecha de Desembolso mediante anuncio previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional y comunicación a la CNMV por la Sociedad Gestora.

4.8.1.3 Tipo de Interés de Referencia

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación.

4.8.1.4 Fijación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos

La fijación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en este apartado.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés de Referencia, la Sociedad Gestora fijará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:

- (i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento, de las 11:00 horas de la mañana hora C.E.T. de la Fecha de Fijación que actualmente se publica en las páginas electrónicas "EURIBOR01" suministrado por *REUTERS MONITOR MONEY RATES* y 248, suministrado por *Dow Jones Markets (Bridge Telerate)*, o cualquier otra página que pueda reemplazarlas en este servicio.
- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de la media simple de los tipos de interés interbancario para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y por importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, ofertados en la Fecha de Fijación por las entidades señaladas a continuación con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas de la mañana hora C.E.T., siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:
 - i. Deutsche Bank AG, Sucursal en Londres
 - ii. Citibank, Sucursal en Londres
 - iii. JPMorgan Chase Bank, N.A.

La plaza de referencia será la de Madrid.

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- (iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior y así sucesivamente en tanto se mantenga dicha situación.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

No obstante, lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a dos (2) meses y el tipo EURIBOR a tres (3) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$E_i = ((90 - d) / 30) \times E_2 + ((1 - (90 - d) / 30)) \times E_3$$

Donde:

E_i = Tipo de Interés Nominal para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la primera Fecha de Pago.

E_2 = Tipo Euribor a dos (2) meses

E_3 = Tipo Euribor a tres (3) meses

El tipo EURIBOR a dos (2) y tres (3) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores del presente apartado.

4.8.1.5 Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos

La Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será fijado el segundo (2) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Fijación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

4.8.1.6 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos:

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

N = Saldo de Principal Pendiente del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

I = Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.

r = es el tipo de interés del Bono en base anual expresado en tanto por uno, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido.

n = es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 16 de junio de 2008.

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecido en dicho apartado y en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender

parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de interés o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 15 de diciembre de 2050 o Día Hábil siguiente.

El Orden de Prelación de Pagos se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes a Iberclear.

4.8.3 Calendario

En caso que el día de pago de un cupón periódico no fuese Día Hábil a efectos del calendario, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior. A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- Festivo en Madrid,
- Festivo en Barcelona o
- Inhábil del calendario TARGET

4.8.4 Agente de Cálculo

El Agente de Cálculo de los intereses de los Bonos será la Sociedad Gestora.

4.9 FECHA DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de CIEN MIL (100.000) euros por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Vencimiento de los Bonos emitidos

El vencimiento final de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es el día 15 de diciembre de 2050 o Día Hábil siguiente sin perjuicio de que la Sociedad Gestora de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La última fecha de amortización regular de las Segundas Disposiciones agrupadas en la cartera titulizada es el 31 de octubre de 2047.

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 15 de marzo, de junio, de septiembre, y de diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.9.3 Características comunes a la Amortización de los Bonos de todas las Series

Saldo de Principal Pendiente

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran esa Serie en cada Fecha de Determinación, incluyendo en dichos saldos las cantidades de principal que en su caso hubiera correspondido amortizar y que no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles en Fechas de Pago anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada una de las Series.

Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones

El Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones a una fecha determinada será la suma del capital o principal pendiente de vencer de las Segundas Disposiciones concretas en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo sin incluir las Segundas Disposiciones Fallidas.

Segundas Disposiciones Fallidas

Se considerarán Segundas Disposiciones Fallidas aquellas en las que (a) el deudor haya sido declarado en situación de concurso, (b) el impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo igual o mayor a dieciocho (18) meses o (c) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

Fondos Disponibles para Amortización e Importe Teórico de Amortización

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el (vi) (sexto) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos de las Series A, B y C en su conjunto y sin distinción entre Series en una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

A. Importe Teórico de Amortización:

- (a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A, B y C; y
- (b) la suma del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

- B.** Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización

Amortización de las Series A, B y C:

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series A, B y C de conformidad con las siguientes reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización:

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a prorrata de las diferentes Series según lo dispuesto a continuación.

Incluso aunque no hubiese sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en una Fecha de Pago a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C también, siempre y cuando no coincida la última Fecha de Pago con la Fecha de Liquidación del Fondo, y siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

- i. Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C:

1. Que, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y de la Serie C, conjuntamente, sea igual o mayor al 7,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, sin tener en cuenta la Serie D.
2. Que, en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva fuese igual al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido.
3. Que, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones no fallidas sea igual o superior a noventa millones (90.000.000) de euros, equivalentes al 10 por 100 del Saldo Vivo Pendiente de las mismas en la Fecha de Constitución del Fondo.

- ii. Circunstancias específicas para proceder a la amortización de la Serie B:

1. Que, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 2,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, sin tener en cuenta la Serie D. El importe que se amortice de la Serie B será tal que permita mantener la subordinación de la Serie B con respecto a la Serie A y en un nivel igual o superior al 2,00%.
2. Que, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos, no exceda del 1,50% del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones no fallidas.

iii. Circunstancias específicas para proceder a la amortización de la Serie C:

1. Que, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, sin tener en cuenta la Serie D. El importe que se amortice de la Serie C será tal que permita mantener la subordinación con respecto a la Serie A y a la Serie B y en un nivel igual o superior al 5,00%.
 2. Que, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos, no exceda del 1,00% del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones no fallidas.
2. En caso de que no se cumplan los requisitos necesarios para la amortización a prorrata referidos en el apartado 1 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.

Amortización de la Serie D:

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D, conforme al Orden de Prelación de Pagos.

La amortización parcial de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal de conformidad con las siguientes reglas:

1. En una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago anterior y el importe del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago correspondiente.
2. Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, en caso de que Caixa Catalunya se desprenda parcial o totalmente de los Bonos que componen la Serie D, comunicará este hecho por escrito a la Sociedad Gestora y se aplicará la regla siguiente referida como Mecanismo Acelerado:

A partir de la Fecha de Pago correspondiente a la Fecha de Determinación inmediatamente posterior a la recepción por parte de la Sociedad Gestora de la comunicación de Caixa Catalunya en tal sentido, los Bonos de la Serie D se amortizarán por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización remanentes, si los hubiese, una vez efectuados todos los pagos correspondientes del (i) (primero) al (xii) (duodécimo) lugar del Orden de Prelación de Pagos (incluyendo los pagos de intereses devengados por los Bonos de la Serie D y de amortización del principal de los Bonos de la Serie D por la cuantía indicada en el párrafo 1 anterior, conforme al orden (x) (décimo) del Orden de Prelación de Pagos), hasta su total amortización.

En la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de las distintas Series de Bonos se producirá por la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación a través del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

4.10 INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

- i) El calendario y sistema de amortización del Crédito Total que aplique a cada una de las Segundas Disposiciones establecidos en los contratos correspondientes.
- ii) La capacidad que tienen los deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, las Segundas Disposiciones y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.
- iii) Los tipos de interés variables de las Segundas Disposiciones que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.
- iv) La morosidad de los deudores en el pago de las cuotas de las Segundas Disposiciones.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- Tipo de interés de las Segundas Disposiciones: 5,59% tipo de interés medio ponderado a fecha 28 de febrero de 2008 de la cartera de Segundas Disposiciones seleccionadas que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada una de las Segundas Disposiciones;
- Morosidad exclusivamente de la cartera de Segundas Disposiciones: 0,62% del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones con un 75% de recuperaciones a los

quince (15) meses de su entrada en morosidad. Dicha hipótesis ha sido determinada a partir de la información histórica de la cartera de Créditos Totales concedida por la entidad Cedente;

- Segundas Disposiciones Fallidas que se consideran incobrables de la cartera de Segundas Disposiciones: 0,15%;
- Que la tasa de amortización anticipada de las Segundas Disposiciones, 6%, 8%, 10%, 12% y 14% en cada uno de los cinco escenarios contemplados, se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos. Estas tasas están en consonancia con la experiencia del Cedente respecto las Segundas Disposiciones que históricamente han sido superiores a la de las primeras disposiciones.
- Que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 27 de marzo de 2008; y
- Que no se produce el alargamiento del plazo (ni el aplazamiento de cuotas) de ninguna de las Segundas Disposiciones seleccionadas.

La TIR para el tomador debe tener en cuenta la fecha y el precio de compra del Bono, el pago trimestral del cupón y las amortizaciones, tanto según el calendario previsto como las de carácter anticipado. La duración ajustada real y el rendimiento o rentabilidad de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable.

Los tipos de interés nominal variable de los Bonos de cada Serie, para el primer y sucesivos Períodos de Devengo de Intereses son los siguientes, resultado del Euribor a 3 meses (4,387%) a fecha 28 de febrero de 2008 y con los márgenes que se establecen en el apartado 4.8.1.6 (0,60% para la Serie A, 0,80% para la Serie B, 1,50% para la Serie C y 4,00% para la Serie D):

	Bonos A	Bonos B	Bonos C	Bonos D
Tipo de Interés Nominal	4,987	5,187	5,887	8,387

La Vida Media de los Bonos para diferentes tasas de Amortización Anticipada, asumiendo las hipótesis descritas anteriormente, sería la siguiente:

ESCENARIO		6% TAA	8% TAA	10% TAA	12% TAA	14% TAA
Serie A	Vida media (años)	6,78	5,90	5,19	4,62	4,16

ESCENARIO		6% TAA	8% TAA	10% TAA	12% TAA	14% TAA
	TIR	5,15%	5,15%	5,15%	5,15%	5,15%
	Vida final estimada en años	17,22	15,22	13,47	11,97	10,72
	Duración	5,03	4,51	4,07	3,70	3,39
Serie B	Vida media (años)	11,49	10,02	8,89	7,87	6,96
	TIR	5,36%	5,36%	5,36%	5,36%	5,36%
	Vida final estimada en años	17,22	15,22	13,47	11,97	10,72
	Duración	8,03	7,27	6,64	6,04	5,46
Serie C	Vida media (años)	11,49	10,02	8,89	7,87	6,96
	TIR	6,10%	6,10%	6,10%	6,10%	6,10%
	Vida final estimada en años	17,22	15,22	13,47	11,97	10,72
	Duración	7,68	6,98	6,40	5,83	5,30
Serie D	Vida media (años)	12,49	10,95	9,67	8,59	7,71
	TIR	8,78%	8,78%	8,78%	8,78%	8,78%
	Vida final estimada en años	17,22	15,22	13,47	11,97	10,72
	Duración	6,85	6,34	5,88	5,45	5,07
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo		16.06.2025	15.06.2023	15.09.2021	16.03.2020	17.12.2018

**Se han considerado estas tasas de acuerdo con la experiencia del Cedente en las tasas de prepago de Segundas Disposiciones.*

La Vida Media de los Bonos ha sido calculada utilizando la siguiente fórmula:

$$A = \frac{\sum_{n=1}^n (B_n * m_n)}{C} * \frac{1}{12}$$

Siendo:

A= Vida Media expresada en años.

Bn= Principal a amortizar en cada Fecha de Pago

mn= Meses comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión y cada Fecha de Pago.

n= 1,.....,n. Número de trimestres (Fechas de Pago) en que las cantidades Bn serán satisfechas.

C= Importe total en euros de la Emisión.

La fórmula utilizada para el cálculo de la TIR es la siguiente:

$$N = \sum_{n=1}^T a_n * (1 + I)^{-\left(\frac{d_n}{360}\right)}$$

Siendo,

N= 100.000 euros, nominal del Bono.

I= TIR expresada en tasa anual, en tanto por uno.

d_n= Días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión y cada Fecha de Pago.

a_n= a₁,.....,a_n. Cantidades totales de amortización e intereses que con carácter trimestral recibirán los inversores.

n= 1,.....,n. Número de trimestres en que las cantidades a_n serán satisfechas.

Base= Act/360

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada):

$$D = \frac{\sum_{n=1}^n (P_n * VA_n)}{PE} * \frac{1}{(1 + I)}$$

Siendo:

D= Duración de cada serie de Bonos expresada en años.

P_n= Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las Fechas de Pago.

VA_n= Valor actual de cada una de las cantidades totales que en concepto de principal e intereses recibirán los inversores con carácter trimestral, descontadas anualmente al tipo de interés efectivo (TIR).

PE= Precio de emisión de los Bonos, 100.000 euros.

I= Tipo de interés efectivo anual (TIR).

n= 1,.....,n. Número de trimestres (Fechas de Pago) en que las cantidades serán satisfechas.

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TAA se asumen constantes en el 6%, 8%, 10%, 12% y en el 14% respectivamente a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos y la amortización anticipada real.

- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de las amortización anticipada, de la morosidad y el nivel de fallidos reales que experimenten las Segundas Disposiciones.
- Los tipos de interés nominales de los Bonos se asumen constantes para cada Serie a partir del segundo Periodo de Devengo de Intereses, y como es sabido el tipo de interés nominal de todas las Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones no Fallidas sea inferior al 10% del Saldo Vivo Pendiente a la constitución del Fondo.
- Con el escenario planteado entran en funcionamiento las Condiciones para la Amortización a Prorrata de las Series B y C.
- Con el escenario planteado no entra en funcionamiento el Mecanismo Acelerado de amortización de la Serie D.

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)**

TACP = 6.00%

Fecha De Pago	Bonos De La Serie A (EURIBOR +60bps)			Bonos De La Serie B (EURIBOR +80bps)			Bonos De La Serie C (EURIBOR +150bps)			Bonos De La Serie D	
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	
27 mar 2008	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16 jun 2008	2.536	1.115	3.650	-	1.160	1.160	-	1.317	1.317	-	-
15 sep 2008	3.066	1.229	4.294	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-	-
15 dic 2008	3.010	1.190	4.200	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-	-
16 mar 2009	2.945	1.152	4.097	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-	-
15 jun 2009	2.894	1.115	4.009	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-	-
15 sep 2009	2.835	1.090	3.926	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-	-
15 dic 2009	2.735	1.043	3.778	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-	-
15 mar 2010	2.631	997	3.628	-	1.297	1.297	-	1.472	1.472	-	-
15 jun 2010	2.632	984	3.618	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-	-
15 sep 2010	2.539	952	3.492	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-	-
15 dic 2010	2.443	910	3.353	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-	-
15 mar 2011	2.377	869	3.247	-	1.297	1.297	-	1.472	1.472	-	-
15 jun 2011	2.376	858	3.235	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-	-
15 sep 2011	2.311	828	3.139	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-	-
15 dic 2011	2.225	790	3.015	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-	-
15 mar 2012	2.158	762	2.920	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-	-
15 jun 2012	2.125	743	2.868	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-	-
17 sep 2012	1.987	731	2.719	-	1.354	1.354	-	1.537	1.537	-	-
17 dic 2012	1.864	683	2.547	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-	-
15 mar 2013	1.745	638	2.383	-	1.268	1.268	-	1.439	1.439	-	-
17 jun 2013	1.824	658	2.483	-	1.354	1.354	-	1.537	1.537	-	-
16 sep 2013	1.691	614	2.305	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-	2.193
16 dic 2013	1.525	593	2.118	3.241	1.311	4.552	3.241	1.488	4.729	3.170	-
17 mar 2014	1.479	574	2.053	3.143	1.269	4.412	3.143	1.440	4.583	3.074	-
16 jun 2014	1.438	555	1.994	3.057	1.227	4.285	3.057	1.393	4.450	2.990	-
15 sep 2014	1.377	537	1.914	2.927	1.187	4.114	2.927	1.348	4.275	2.863	-
15 dic 2014	1.338	520	1.858	2.844	1.149	3.993	2.844	1.304	4.148	2.782	-
16 mar 2015	1.299	503	1.801	2.760	1.112	3.872	2.760	1.262	4.022	2.699	-
15 jun 2015	1.265	487	1.752	2.689	1.076	3.765	2.689	1.221	3.910	2.630	-
15 sep 2015	1.222	476	1.697	2.596	1.052	3.648	2.596	1.194	3.790	2.539	-
15 dic 2015	1.172	455	1.627	2.490	1.006	3.497	2.490	1.142	3.632	2.436	-
15 mar 2016	1.132	440	1.572	2.405	974	3.379	2.405	1.105	3.510	2.353	-
15 jun 2016	1.112	431	1.542	2.363	952	3.315	2.363	1.081	3.444	2.311	-
15 sep 2016	1.064	417	1.481	2.262	921	3.183	2.262	1.045	3.307	2.212	-
15 dic 2016	1.019	399	1.418	2.166	881	3.048	2.166	1.000	3.167	2.119	-
15 mar 2017	974	382	1.356	2.070	844	2.914	2.070	957	3.028	2.025	-
15 jun 2017	968	378	1.346	2.057	835	2.892	2.057	948	3.005	2.012	-
15 sep 2017	921	365	1.286	1.957	808	2.765	1.957	917	2.874	1.914	-
15 dic 2017	878	350	1.227	1.865	773	2.639	1.865	878	2.743	1.824	-
15 mar 2018	838	335	1.173	1.781	740	2.522	1.781	840	2.622	1.742	-
15 jun 2018	842	332	1.173	1.789	733	2.522	1.789	832	2.621	1.750	-
17 sep 2018	829	328	1.157	1.761	725	2.486	1.761	823	2.584	1.723	-
17 dic 2018	785	307	1.092	1.669	679	2.348	1.669	770	2.439	637	-
15 mar 2019	742	287	1.029	1.577	635	2.212	1.577	721	2.298	-	-
17 jun 2019	779	297	1.077	1.657	657	2.314	1.657	746	2.402	-	-
16 sep 2019	726	278	1.004	1.544	615	2.158	1.544	697	2.241	-	-
16 dic 2019	710	269	979	1.508	594	2.103	1.508	675	2.183	-	-
16 mar 2020	692	260	951	1.470	575	2.044	1.470	652	2.122	-	-
15 jun 2020	678	251	929	1.441	555	1.997	1.441	630	2.071	-	-
15 sep 2020	663	245	908	1.409	542	1.952	1.409	615	2.025	-	-
15 dic 2020	641	234	876	1.363	518	1.881	1.363	588	1.951	-	-
15 mar 2021	618	224	842	1.314	495	1.808	1.314	561	1.875	-	-
15 jun 2021	619	221	840	1.315	488	1.803	1.315	554	1.869	-	-
15 sep 2021	593	213	806	1.261	471	1.731	1.261	534	1.795	-	-
15 dic 2021	572	203	775	1.216	449	1.665	1.216	510	1.726	-	-
15 mar 2022	551	194	745	1.172	428	1.600	1.172	486	1.658	-	-
15 jun 2022	554	191	745	1.177	422	1.599	1.177	479	1.656	-	-
15 sep 2022	530	184	714	1.127	407	1.534	1.127	462	1.589	-	-
15 dic 2022	511	175	686	1.086	387	1.473	1.086	440	1.525	-	-
15 mar 2023	492	167	659	1.046	369	1.415	1.046	419	1.465	-	-
15 jun 2023	496	164	660	1.053	364	1.417	1.053	413	1.466	-	-
15 sep 2023	476	158	634	1.012	350	1.361	1.012	397	1.409	-	-
15 dic 2023	459	150	610	976	332	1.309	976	377	1.354	-	-
15 mar 2024	447	145	592	950	320	1.270	950	363	1.313	-	-
17 jun 2024	453	144	597	963	317	1.280	963	360	1.323	-	-
16 sep 2024	423	133	557	900	295	1.195	900	334	1.234	-	-
16 dic 2024	413	128	541	878	283	1.161	878	321	1.199	-	-
17 mar 2025	402	123	525	855	271	1.127	855	308	1.163	-	-
16 jun 2025	9.332	118	9.450	19.834	260	20.094	19.834	295	20.129	50.000	-
	100.000	34.272	134.272	100.000	60.448	160.448	100.000	68.606	168.606	100.000	

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 8.00%**

Fecha De Pago	Bonos De La Serie A (EURIBOR +60bps)			Bonos De La Serie B (EURIBOR +80bps)			Bonos De La Serie C (EURIBOR +150bps)			Bonos De L
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado
27 mar 2008	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16 jun 2008	2.974	1.115	4.089	-	1.160	1.160	-	1.317	1.317	-
15 sep 2008	3.573	1.223	4.796	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 dic 2008	3.482	1.178	4.661	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
16 mar 2009	3.386	1.134	4.520	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 jun 2009	3.303	1.091	4.394	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 sep 2009	3.218	1.061	4.280	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-
15 dic 2009	3.085	1.009	4.094	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 mar 2010	2.949	960	3.909	-	1.297	1.297	-	1.472	1.472	-
15 jun 2010	2.929	943	3.873	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-
15 sep 2010	2.813	906	3.719	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-
15 dic 2010	2.689	861	3.550	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 mar 2011	2.598	818	3.416	-	1.297	1.297	-	1.472	1.472	-
15 jun 2011	2.579	803	3.382	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-
15 sep 2011	2.496	770	3.266	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-
15 dic 2011	2.389	730	3.119	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 mar 2012	2.303	700	3.004	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 jun 2012	2.255	678	2.933	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-
17 sep 2012	2.106	664	2.770	-	1.354	1.354	-	1.537	1.537	-
17 dic 2012	1.964	616	2.580	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	2.468
15 mar 2013	1.699	572	2.271	3.621	1.268	4.889	3.621	1.439	5.060	3.532
17 jun 2013	1.763	589	2.352	3.759	1.305	5.064	3.759	1.481	5.240	3.666
16 sep 2013	1.627	548	2.175	3.470	1.214	4.684	3.470	1.378	4.848	3.384
16 dic 2013	1.572	527	2.099	3.351	1.169	4.520	3.351	1.327	4.678	3.268
17 mar 2014	1.516	507	2.023	3.231	1.125	4.356	3.231	1.277	4.508	3.151
16 jun 2014	1.465	488	1.953	3.124	1.083	4.206	3.124	1.229	4.352	3.047
15 sep 2014	1.397	470	1.867	2.979	1.042	4.021	2.979	1.182	4.161	2.905
15 dic 2014	1.350	452	1.802	2.878	1.003	3.880	2.878	1.138	4.016	2.807
16 mar 2015	1.302	435	1.737	2.776	965	3.741	2.776	1.095	3.871	2.708
15 jun 2015	1.261	419	1.680	2.688	928	3.616	2.688	1.054	3.742	2.622
15 sep 2015	1.213	407	1.620	2.586	903	3.489	2.586	1.025	3.610	2.522
15 dic 2015	1.157	388	1.544	2.466	859	3.325	2.466	975	3.441	2.405
15 mar 2016	1.111	373	1.484	2.369	827	3.196	2.369	939	3.307	2.310
15 jun 2016	1.085	363	1.448	2.313	805	3.117	2.313	913	3.226	2.256
15 sep 2016	1.035	349	1.384	2.205	774	2.979	2.205	878	3.084	2.151
15 dic 2016	985	332	1.318	2.101	737	2.837	2.101	836	2.937	2.049
15 mar 2017	937	316	1.254	1.998	701	2.700	1.998	796	2.794	1.949
15 jun 2017	926	311	1.237	1.974	690	2.664	1.974	784	2.757	801
15 sep 2017	878	300	1.178	1.872	664	2.537	1.872	754	2.626	-
15 dic 2017	833	285	1.118	1.776	633	2.408	1.776	718	2.494	-
15 mar 2018	792	272	1.063	1.687	603	2.290	1.687	684	2.371	-
15 jun 2018	789	268	1.057	1.682	594	2.276	1.682	674	2.356	-
17 sep 2018	773	263	1.036	1.648	584	2.232	1.648	662	2.311	-
17 dic 2018	727	245	972	1.550	543	2.094	1.550	617	2.167	-
15 mar 2019	683	228	911	1.455	506	1.961	1.455	574	2.030	-
17 jun 2019	712	235	947	1.517	521	2.038	1.517	591	2.108	-
16 sep 2019	660	218	878	1.407	484	1.891	1.407	549	1.957	-
16 dic 2019	641	210	851	1.366	466	1.831	1.366	529	1.894	-
16 mar 2020	620	202	822	1.322	448	1.769	1.322	508	1.830	-
15 jun 2020	603	194	798	1.286	430	1.717	1.286	489	1.775	-
15 sep 2020	587	189	775	1.251	418	1.669	1.251	475	1.726	-
15 dic 2020	564	179	743	1.202	397	1.599	1.202	451	1.652	-
15 mar 2021	540	170	710	1.151	377	1.528	1.151	428	1.579	-
15 jun 2021	536	167	703	1.144	370	1.514	1.144	420	1.564	-
15 sep 2021	512	160	672	1.091	355	1.446	1.091	403	1.494	-
15 dic 2021	490	152	642	1.045	337	1.382	1.045	383	1.428	-
15 mar 2022	469	144	614	1.000	320	1.320	1.000	363	1.363	-
15 jun 2022	468	141	609	997	314	1.311	997	356	1.353	-
15 sep 2022	446	135	581	951	300	1.251	951	341	1.291	-
15 dic 2022	427	128	555	909	285	1.194	909	323	1.232	-
15 mar 2023	408	122	530	870	270	1.140	870	306	1.176	-
15 jun 2023	9.350	119	9.469	19.933	264	20.197	19.933	300	20.232	50.000
	100.000	29.836	129.836	100.000	52.742	152.742	100.000	59.861	159.861	100.000

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 10.00%

Fecha De Pago	Bonos De La Serie A (EURIBOR +60bps)			Bonos De La Serie B (EURIBOR +80bps)			Bonos De La Serie C (EURIBOR +150bps)			Bonos De L
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado
27 mar 2008	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16 jun 2008	3.421	1.115	4.535	-	1.160	1.160	-	1.317	1.317	-
15 sep 2008	4.084	1.217	5.301	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 dic 2008	3.953	1.166	5.119	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
16 mar 2009	3.819	1.116	4.935	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 jun 2009	3.699	1.068	4.767	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 sep 2009	3.585	1.033	4.617	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-
15 dic 2009	3.414	976	4.391	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 mar 2010	3.245	923	4.168	-	1.297	1.297	-	1.472	1.472	-
15 jun 2010	3.202	902	4.104	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-
15 sep 2010	3.058	861	3.920	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-
15 dic 2010	2.906	813	3.719	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 mar 2011	2.789	768	3.557	-	1.297	1.297	-	1.472	1.472	-
15 jun 2011	2.750	750	3.500	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-
15 sep 2011	2.647	715	3.362	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-
15 dic 2011	2.520	674	3.193	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 mar 2012	2.415	642	3.057	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 jun 2012	2.351	618	2.969	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	3.946
17 sep 2012	2.029	601	2.630	4.398	1.354	5.752	4.398	1.537	5.935	4.224
17 dic 2012	1.882	556	2.438	4.078	1.253	5.331	4.078	1.423	5.500	3.917
15 mar 2013	1.744	515	2.259	3.781	1.160	4.941	3.781	1.317	5.098	3.631
17 jun 2013	1.799	527	2.326	3.898	1.188	5.086	3.898	1.349	5.247	3.744
16 sep 2013	1.653	488	2.140	3.582	1.099	4.681	3.582	1.248	4.830	3.441
16 dic 2013	1.587	467	2.054	3.439	1.052	4.491	3.439	1.194	4.633	3.303
17 mar 2014	1.521	447	1.968	3.297	1.007	4.304	3.297	1.143	4.440	3.167
16 jun 2014	1.462	428	1.890	3.168	964	4.132	3.168	1.094	4.262	3.043
15 sep 2014	1.388	409	1.797	3.008	923	3.931	3.008	1.047	4.055	2.890
15 dic 2014	1.333	392	1.725	2.889	883	3.772	2.889	1.002	3.891	2.775
16 mar 2015	1.279	375	1.653	2.771	845	3.616	2.771	959	3.730	2.661
15 jun 2015	1.230	359	1.589	2.666	809	3.475	2.666	918	3.584	2.561
15 sep 2015	1.178	347	1.526	2.554	782	3.336	2.554	888	3.442	2.453
15 dic 2015	1.117	328	1.446	2.422	740	3.162	2.422	840	3.262	2.326
15 mar 2016	1.067	314	1.382	2.313	709	3.022	2.313	804	3.118	1.917
15 jun 2016	1.036	304	1.340	2.245	686	2.931	2.245	778	3.024	-
15 sep 2016	984	291	1.275	2.132	656	2.788	2.132	745	2.876	-
15 dic 2016	932	275	1.207	2.019	621	2.640	2.019	705	2.724	-
15 mar 2017	882	261	1.143	1.911	588	2.499	1.911	667	2.578	-
15 jun 2017	866	255	1.121	1.876	576	2.452	1.876	653	2.530	-
15 sep 2017	818	244	1.063	1.773	551	2.324	1.773	625	2.399	-
15 dic 2017	772	231	1.004	1.674	522	2.195	1.674	592	2.266	-
15 mar 2018	730	219	949	1.582	494	2.076	1.582	561	2.143	-
15 jun 2018	723	215	938	1.566	484	2.051	1.566	549	2.116	-
17 sep 2018	704	210	914	1.527	473	2.000	1.527	537	2.064	-
17 dic 2018	658	194	853	1.426	438	1.865	1.426	497	1.924	-
15 mar 2019	614	180	794	1.330	406	1.736	1.330	461	1.791	-
17 jun 2019	635	184	820	1.377	415	1.792	1.377	472	1.849	-
16 sep 2019	586	170	757	1.271	384	1.655	1.271	436	1.706	-
16 dic 2019	565	163	728	1.225	367	1.592	1.225	417	1.642	-
16 mar 2020	543	156	699	1.178	351	1.529	1.178	399	1.576	-
15 jun 2020	525	149	674	1.138	336	1.474	1.138	381	1.520	-
15 sep 2020	508	144	652	1.101	325	1.425	1.101	368	1.469	-
15 dic 2020	484	136	620	1.050	307	1.357	1.050	348	1.398	-
15 mar 2021	461	128	590	1.000	290	1.289	1.000	329	1.328	-
15 jun 2021	455	125	581	986	283	1.269	986	321	1.307	-
15 sep 2021	9.390	120	9.509	20.349	270	20.619	20.349	306	20.655	50.000
	100.000	26.267	126.267	100.000	46.790	146.790	100.000	53.105	153.105	100.000

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 12.00%

Fecha De Pago	Bonos De La Serie A (EURIBOR +60bps)			Bonos De La Serie B (EURIBOR +80bps)			Bonos De La Serie C (EURIBOR +150bps)			Bonos De L
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado
27 mar 2008	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16 jun 2008	3.875	1.115	4.990	-	1.160	1.160	-	1.317	1.317	-
15 sep 2008	4.598	1.212	5.810	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 dic 2008	4.421	1.154	5.575	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
16 mar 2009	4.245	1.098	5.343	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 jun 2009	4.084	1.045	5.128	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 sep 2009	3.935	1.004	4.939	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-
15 dic 2009	3.725	943	4.668	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 mar 2010	3.519	887	4.405	-	1.297	1.297	-	1.472	1.472	-
15 jun 2010	3.449	862	4.310	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-
15 sep 2010	3.277	818	4.094	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-
15 dic 2010	3.095	767	3.862	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 mar 2011	2.951	720	3.671	-	1.297	1.297	-	1.472	1.472	-
15 jun 2011	2.890	699	3.589	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-
15 sep 2011	2.768	662	3.429	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-
15 dic 2011	2.619	620	3.238	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	3.158
15 mar 2012	2.316	587	2.902	4.974	1.311	6.286	4.974	1.488	6.463	4.817
15 jun 2012	2.240	564	2.804	4.812	1.260	6.072	4.812	1.430	6.242	4.660
17 sep 2012	2.078	547	2.625	4.464	1.222	5.686	4.464	1.387	5.850	4.323
17 dic 2012	1.915	503	2.419	4.115	1.124	5.239	4.115	1.276	5.391	3.985
15 mar 2013	1.767	463	2.230	3.795	1.035	4.830	3.795	1.175	4.970	3.675
17 jun 2013	1.809	472	2.281	3.887	1.054	4.941	3.887	1.197	5.084	3.764
16 sep 2013	1.655	434	2.089	3.555	970	4.524	3.555	1.100	4.655	3.443
16 dic 2013	1.579	413	1.992	3.393	923	4.316	3.393	1.048	4.440	3.286
17 mar 2014	1.505	393	1.899	3.234	879	4.113	3.234	997	4.231	3.132
16 jun 2014	1.438	374	1.812	3.089	836	3.925	3.089	949	4.038	2.991
15 sep 2014	1.359	356	1.715	2.919	796	3.715	2.919	903	3.822	2.827
15 dic 2014	1.297	339	1.636	2.786	757	3.544	2.786	860	3.646	2.698
16 mar 2015	1.237	323	1.559	2.657	721	3.378	2.657	818	3.475	2.573
15 jun 2015	1.183	307	1.490	2.541	686	3.227	2.541	779	3.319	667
15 sep 2015	1.128	295	1.423	2.423	660	3.083	2.423	749	3.172	-
15 dic 2015	1.063	278	1.341	2.284	621	2.905	2.284	705	2.989	-
15 mar 2016	1.010	264	1.274	2.169	591	2.760	2.169	671	2.840	-
15 jun 2016	974	255	1.229	2.093	569	2.662	2.093	645	2.739	-
15 sep 2016	921	242	1.163	1.978	541	2.519	1.978	614	2.592	-
15 dic 2016	867	228	1.095	1.863	509	2.372	1.863	578	2.441	-
15 mar 2017	816	215	1.031	1.754	479	2.233	1.754	544	2.298	-
15 jun 2017	797	209	1.006	1.712	467	2.179	1.712	530	2.242	-
15 sep 2017	750	199	949	1.611	444	2.055	1.611	504	2.115	-
15 dic 2017	704	187	891	1.513	418	1.931	1.513	475	1.987	-
15 mar 2018	662	176	838	1.422	394	1.816	1.422	447	1.870	-
15 jun 2018	651	172	823	1.398	384	1.782	1.398	436	1.834	-
17 sep 2018	631	167	798	1.356	373	1.729	1.356	424	1.779	-
17 dic 2018	586	154	739	1.258	344	1.602	1.258	390	1.648	-
15 mar 2019	543	142	684	1.166	316	1.482	1.166	359	1.525	-
17 jun 2019	558	144	702	1.199	322	1.521	1.199	366	1.564	-
16 sep 2019	512	133	645	1.100	296	1.396	1.100	336	1.436	-
16 dic 2019	490	126	616	1.054	282	1.335	1.054	320	1.373	-
16 mar 2020	9.509	120	9.629	20.427	268	20.695	20.427	304	20.731	50.000
	100.000	23.384	123.384	100.000	41.410	141.410	100.000	47.000	147.000	100.000

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 14.00%

Fecha De Pago	Bonos De La Serie A (EURIBOR +60bps)			Bonos De La Serie B (EURIBOR +80bps)			Bonos De La Serie C (EURIBOR +150bps)			Bonos De L
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado
27 mar 2008	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16 jun 2008	4.337	1.115	5.452	-	1.160	1.160	-	1.317	1.317	-
15 sep 2008	5.117	1.206	6.323	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 dic 2008	4.887	1.141	6.029	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
16 mar 2009	4.664	1.080	5.743	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 jun 2009	4.456	1.021	5.477	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 sep 2009	4.269	975	5.245	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-
15 dic 2009	4.016	911	4.927	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 mar 2010	3.771	851	4.622	-	1.297	1.297	-	1.472	1.472	-
15 jun 2010	3.672	822	4.494	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-
15 sep 2010	3.469	775	4.244	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	-
15 dic 2010	3.256	723	3.979	-	1.311	1.311	-	1.488	1.488	-
15 mar 2011	3.085	674	3.759	-	1.297	1.297	-	1.472	1.472	-
15 jun 2011	3.002	650	3.652	-	1.326	1.326	-	1.504	1.504	360
15 sep 2011	2.658	612	3.270	5.537	1.326	6.863	5.537	1.504	7.042	5.517
15 dic 2011	2.500	572	3.072	5.208	1.239	6.447	5.208	1.406	6.614	5.190
15 mar 2012	2.369	540	2.909	4.936	1.170	6.106	4.936	1.328	6.264	4.918
15 jun 2012	2.278	516	2.794	4.747	1.118	5.864	4.747	1.269	6.015	4.730
17 sep 2012	2.104	497	2.601	4.382	1.078	5.460	4.382	1.223	5.606	4.367
17 dic 2012	1.928	455	2.383	4.016	986	5.002	4.016	1.119	5.135	4.002
15 mar 2013	1.768	416	2.185	3.684	902	4.586	3.684	1.024	4.708	3.670
17 jun 2013	1.799	422	2.221	3.749	914	4.663	3.749	1.037	4.786	3.735
16 sep 2013	1.637	386	2.023	3.411	836	4.246	3.411	949	4.359	3.398
16 dic 2013	1.553	365	1.918	3.236	791	4.027	3.236	898	4.133	3.224
17 mar 2014	1.472	345	1.817	3.066	749	3.815	3.066	850	3.916	3.055
16 jun 2014	1.397	327	1.724	2.911	708	3.619	2.911	804	3.715	2.900
15 sep 2014	1.314	309	1.623	2.737	670	3.407	2.737	761	3.498	933
15 dic 2014	1.247	293	1.539	2.597	634	3.231	2.597	720	3.317	-
16 mar 2015	1.182	277	1.459	2.462	600	3.062	2.462	681	3.143	-
15 jun 2015	1.123	262	1.385	2.339	568	2.907	2.339	645	2.984	-
15 sep 2015	1.066	251	1.316	2.220	543	2.763	2.220	617	2.837	-
15 dic 2015	999	235	1.233	2.080	508	2.589	2.080	577	2.657	-
15 mar 2016	943	222	1.165	1.965	481	2.446	1.965	546	2.511	-
15 jun 2016	904	212	1.117	1.884	460	2.344	1.884	522	2.406	-
15 sep 2016	850	201	1.051	1.771	435	2.206	1.771	494	2.265	-
15 dic 2016	796	188	984	1.659	407	2.066	1.659	462	2.121	-
15 mar 2017	746	176	922	1.553	381	1.935	1.553	433	1.986	-
15 jun 2017	723	170	894	1.507	369	1.876	1.507	419	1.926	-
15 sep 2017	678	161	839	1.412	349	1.761	1.412	396	1.808	-
15 dic 2017	633	151	784	1.318	327	1.645	1.318	371	1.689	-
15 mar 2018	592	141	733	1.233	306	1.539	1.233	348	1.580	-
15 jun 2018	578	137	715	1.204	297	1.501	1.204	337	1.541	-
17 sep 2018	557	132	689	1.161	287	1.447	1.161	326	1.486	-
17 dic 2018	9.608	121	9.729	20.016	262	20.279	20.016	298	20.314	50.000
	100.000	21.037	121.037	100.000	36.625	136.625	100.000	41.569	141.569	100.000

4.11 Representación de los tenedores de los valores

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá sindicato de obligacionistas.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS VALORES

a) Acuerdos sociales

Acuerdo de constitución del Fondo, cesión de las Segundas Disposiciones y Emisión de Bonos:

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión celebrada el día 29 de enero de 2008, acordó:

- i) La constitución de HIPOCAT 14, FTA de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.
- ii) La agrupación en el Fondo de derechos de crédito cedidos por Caixa Catalunya que se derivan de Segundas Disposiciones concedidas por Caixa Catalunya a personas físicas.
- iii) La Emisión de Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de cesión de las Segundas Disposiciones:

El Consejo de Administración de Caixa Catalunya, en su reunión celebrada el 22 de enero de 2008, acordó autorizar la cesión de Segundas Disposiciones mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

b) Registro por la CNMV

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de Emisión de Bonos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 18 de marzo de 2008.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora junto con Caixa Catalunya, como Cedente de las Segundas Disposiciones, procederá a otorgar el día 20 de marzo de 2008 la Escritura de Constitución de HIPOCAT 14, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de fecha 29 de enero de 2008 y del acuerdo del Consejo de Administración de Caixa Catalunya, de fecha 22 de enero de 2008, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los Registros Oficiales con carácter previo a la Fecha de Suscripción de los Bonos.

4.13 FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES

La fecha efectiva de la Emisión de Bonos será el 20 de marzo de 2008.

4.13.1 Entidad Suscriptora

Caixa Catalunya, que tiene el carácter de inversor cualificado tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, suscribirá en la Fecha de Suscripción la totalidad de la Emisión de Bonos.

4.13.2 Fecha de Suscripción

La Fecha de Suscripción coincidirá con la Fecha de Constitución, es decir, el 20 de marzo de 2008.

4.13.3 Forma y Fecha de Desembolso

Caixa Catalunya suscribirá por cuenta propia la totalidad de la Emisión de Bonos sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores.

En la Fecha de Desembolso Caixa Catalunya deberá abonar al Fondo, en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, el precio de emisión (100% del valor nominal), valor ese mismo día antes de las 10:15 horas.

La Fecha de Desembolso será el 27 de marzo de 2008.

4.14 RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de Mercado AIAF de Renta Fija. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de la Emisión de Bonos en Mercado AIAF de Renta Fija.

La Sociedad Gestora se compromete a que la inscripción de la Emisión en Mercado AIAF de Renta Fija esté concluida en el plazo de treinta días desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en Mercado AIAF de Renta

Fija, según la legislación vigente, aceptando la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho Relevante en la CNMV así como un anuncio en el Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF de Renta Fija o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto de las causas de dicho incumplimiento como de la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en Iberclear de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la Emisión.

5.2 AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS

Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de los agentes de depósito en cada país

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de Caixa Catalunya, entidad que será designada Agente de Pagos. Todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos.

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y Caixa Catalunya suscribirán el día en que se otorgue la Escritura de Constitución el Contrato de Agencia de Pagos.

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes:

- (i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos.

(ii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión igual a 0,025%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe bruto de los intereses pagaderos a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados ni se acumularán ni devengarán penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago. Los mismos se abonarán en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles lo permitan de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, con carácter preferente a las cantidades que correspondiera abonar en concepto de comisión en las referidas Fechas de Pago.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las series de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.

Sustitución del Agente de Pagos

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y al Cedente.

En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el contrato de Agencia de Pagos y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:

- (i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P-1, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos.
- (ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P-1, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

Si Caixa Catalunya fuera sustituida como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con Caixa Catalunya en el Contrato de Agencia de Pagos.

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Caixa Catalunya y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1, u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia de Pagos y (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente de Pagos, como consecuencia de la pérdida de calificación, serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido.

Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (Mercado AIAF de Renta Fija, Iberclear) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago

Serán el quinto Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, según el calendario especificado en el apartado 4.8.3. de la Nota de Valores.

La información periódica a proporcionar por el Fondo se describe en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.

6. GASTOS DEL FONDO

6.1 Gastos de la oferta y de la admisión a cotización

Los Gastos Iniciales previstos son los siguientes:

Gastos Iniciales	Euros
Tasas CNMV - Registro	40.609,93
Tasas CNMV - Supervisión	9.363,60
Tarifas Mercado AIAF	52.200
Tarifas IBERCLEAR	2.320
Agencia de Calificación, asesoramiento legal, imprenta, notaría, auditoría, traducción y otros	841.240
TOTAL GENERAL	945.733,53

6.2 Gastos ordinarios del Fondo

Adicionalmente a los Gastos Iniciales detallados anteriormente, el Fondo, con cargo a los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, hará frente a los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo. Se estima que los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del contrato de Agente de Pagos, a cierre del primer año de vida del Fondo, ascenderán a doscientos setenta mil cuatrocientos setenta y seis (270.476) euros. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A, B y C y del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones y dichos saldos descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD EN QUE HAN ACTUADO LOS CONSEJEROS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA NOTA DE VALORES

Enumeración de las personas

Cuatrecasas Abogados ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro. El diseño financiero de la operación ha sido llevado a cabo por J.P. Morgan Securities Ltd. y Gestión de Activos Titulizados S.G.F.T., S.A.

7.2 OTRA INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR AUDITORES

No aplicable.

7.3 DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO

Deloitte ha sido auditor de una serie de atributos de las Segundas Disposiciones seleccionadas en los términos del apartado 2.2 del Módulo Adicional. Igualmente, Deloitte es el auditor del Cedente.

7.4 INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS

La Sociedad Gestora, dentro de sus labores de comprobación establecidas en el presente Folleto, ha recibido confirmación por parte de Caixa Catalunya sobre la veracidad de las características tanto del Cedente, como de las Segundas Disposiciones, que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de información del Cedente que se recoge en el presente Folleto y que será ratificada por el Cedente en la Fecha de Constitución del Fondo en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora ha reproducido con exactitud la información que ha recibido de Caixa Catalunya y, en la medida que tiene conocimiento de ello, puede confirmar a partir de dicha información recibida de Caixa Catalunya que no se ha omitido ningún hecho que haga que la información reproducida sea inexacta o engañosa, y que este Folleto no omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 CALIFICACIÓN DE SOLVENCIA ASIGNADA A LOS VALORES POR AGENCIAS DE CALIFICACIÓN

Grados de solvencia asignados a un emisor o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación

La Sociedad Gestora actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de las Segundas Disposiciones, han acordado solicitar a la Agencia de Calificación, calificaciones para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998.

En la fecha de registro de esta Nota de Valores se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos asignadas ambas con fecha 14 de marzo de 2008:

Serie	Moody's
Serie A	Aaa
Serie B	Aa3
Serie C	Baa3
Serie D	Ca

El encargo efectuado a la Agencia de Calificación consiste en la valoración de los Bonos y en la calificación de los mismos.

La calificación, por definición, es la opinión de la Agencia de Calificación acerca del nivel de riesgo de crédito (retraso en el pago e incumplimientos) asociado a los Bonos. En el supuesto de que no se confirmen, antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por la Agencia de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe y de las que no garantiza su exactitud ni que sean completas, de forma que no podrían en forma alguna ser considerada responsable de las mismas;

- (ii) y no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones realizadas por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo para las Series A, B y C, así como el pago de intereses y principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo para la Serie D.

Las calificaciones de Moody's tienen en cuenta la estructura de la Emisión de Bonos, sus aspectos legales y los del Fondo que los emite, las características de los activos y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los asesores legales y otros expertos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de las Segundas Disposiciones. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES
(Anexo VIII del Reglamento (CE) n°809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

Requisitos mínimos de revelación para el Módulo Adicional de valores garantizados por activos

1. VALORES

1.1 DENOMINACIÓN MÍNIMA DE LA EMISIÓN

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, se constituirá con las Segundas Disposiciones que Caixa Catalunya cederá al mismo en su constitución, cuyo importe total será igual o lo más cercano posible por exceso a novecientos millones de euros (900.000.000.- euros).

1.2 CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA EMPRESA O DEUDOR QUE NO PARTICIPE EN LA EMISIÓN SE HA REPRODUCIDO

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 CONFIRMACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS DE PRODUCIR LOS FONDOS PAGADEROS A LOS VALORES

De conformidad con la información suministrada por el Cedente, la Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, intereses ordinarios y cualesquiera cantidades generadas por los activos que se titulizan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos derivados de los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los deudores de los activos que se titulizan, se han previsto, de conformidad con la normativa aplicable, una serie de operaciones de mejora crediticia que aumentan la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y mitigan o neutralizan las diferencias de tipos de interés de los activos y de los Bonos de cada Serie. Aún así, en situaciones excepcionales las operaciones de mejora de crédito podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del presente Módulo Adicional.

No todos los Bonos que se emiten tienen el mismo riesgo de impago, lo que se refleja en las calificaciones crediticias asignadas por la Agencia de Calificación a los Bonos de cada una de las Series que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

En caso de que (i) a juicio de la Sociedad Gestora, concurriesen circunstancias de cualquier índole que conllevaran a una alteración sustancial o que desvirtuase de forma permanente o hagan imposible o, de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio patrimonial del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de los Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN DE BONOS

Los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de Segundas Disposiciones de un tipo de créditos hipotecarios otorgados por Caixa Catalunya a personas físicas, cuya denominación comercial es “Crédito Total”. El Crédito Total consiste en una línea de crédito con garantía hipotecaria en la que el titular tiene la opción de poder realizar disposiciones a lo largo de la vida del crédito hasta un límite preestablecido y bajo determinadas condiciones. Habitualmente, aunque no exclusivamente, la primera disposición se destina a la financiación de la adquisición de vivienda, mientras que las Segundas Disposiciones tienen como propósito general la financiación de consumo (como por ejemplo, la financiación de reformas de la vivienda, la adquisición de vehículos, etc.) pero en el caso de subrogaciones de hipoteca entre particulares, también pueden tener como destino la adquisición del inmueble hipotecado en garantía de la línea de crédito. Desde el punto de vista del riesgo, los derechos, incluidos los accesorios, que de las disposiciones de un mismo crédito se deriven para el Cedente tienen el mismo rango, prioridad y prelación (*pari passu*), independientemente de la fecha en que fueron dispuestas, incluidas, por tanto, las primeras disposiciones y aquellas disposiciones que se hayan podido realizar posteriormente a la constitución del Fondo.

A continuación se detallan las principales características del Crédito Total:

- Se trata de contratos de línea de crédito, que permiten al deudor solicitar primeras y adicionales disposiciones.
- Los Créditos Totales se documentan en un contrato de crédito marco.

- Todas las disposiciones se hallan garantizadas por primera hipoteca sobre vivienda habitual y su rango es *pari passu*. Todas las disposiciones comparten las recuperaciones a prorrata con las cantidades pendientes bajo cada una de ellas.
- Las primeras disposiciones son similares a productos hipotecarios tradicionales para la adquisición de la vivienda habitual (amortización, vencimiento y propósito). Las disposiciones adicionales, en cambio, tienen como propósito bien la financiación de consumo bien la adquisición de la vivienda garante para casos de subrogación de hipoteca entre particulares.
- Para el Crédito Total superior al 80% del valor del inmueble, las disposiciones posteriores podrán alcanzar como máximo dicho 80%. Para el Crédito Total inferior o igual al 80% del valor del inmueble, las disposiciones posteriores podrán alcanzar el 100% del límite del crédito correspondiente.
- No hay limitación de número de disposiciones adicionales.
- Cada disposición adicional varía (cantidad, amortización, destino, etc.) y es independiente del resto, teniendo su propio calendario de amortización. Cada una de las disposiciones, sin embargo, se considera asociada al contrato marco.
- La fecha de vencimiento de las disposiciones adicionales no puede superar al vencimiento del contrato marco. Además, no puede modificarse el vencimiento inicial del Crédito Total.
- Las disposiciones adicionales se conceden tras una solicitud del deudor para su concesión. No se conceden automáticamente.
- Los pagos efectuados por los deudores hipotecarios se imputan a las cuotas vencidas por orden de antigüedad y dentro de éstas, dando prioridad al importe correspondiente a intereses sobre el de principal.
- Importe mínimo de cada disposición adicional: 1.500 Euros.
- El vencimiento del contrato de crédito marco es de un máximo de 35 años. Dicho vencimiento también depende de la edad del acreditado (edad del menor deudor + años hasta vencimiento contrato crédito marco < 72 años). Bajo determinadas circunstancias, el vencimiento máximo puede alcanzar los 40 años.
- Amortización: pago de cuotas mensuales constantes o crecientes. Amortización con cuotas crecientes restringida a operaciones con vencimiento máximo de 35 años.
- Tipos de interés: tipo de interés variable (posibilidad de período inicial de 6 meses o un año a tipo de interés fijo).
- El Crédito Total ofrece a los deudores la posibilidad de solicitar uno o más periodos de espera. Los periodos de espera consisten en periodos de carencia de amortización de capital y satisfacción de intereses generalmente de la primera disposición del Crédito Total pero, excepcionalmente, en el caso de subrogaciones de hipoteca entre particulares también puede concederse la garantía de espera si el destino es la adquisición de la vivienda garante. Los intereses devengados durante los periodos de espera se capitalizan. No podrán concederse esperas en más de cinco ocasiones,

ninguna de ellas por plazo superior a doce (12) meses, ni en total por más de treinta y seis (36) meses. El importe máximo del Crédito Total establecido al inicio del contrato no podrá superarse como consecuencia de los intereses que se capitalizarían como consecuencia de un periodo de espera. Si una vez concedido el periodo de espera, el incremento en el tipo de interés de referencia causaría excederse del importe máximo, la duración del periodo de espera se reducirá en el tiempo necesario para evitar exceder el límite máximo.

Segundas Disposiciones serán todas aquellas que no sean primera disposición pudiendo ser no expresamente la segunda en orden. A la cartera a titulizar podrán haberse cedido vía Certificados de Transmisión Hipotecaria más de una Segunda Disposición pero no necesariamente todas las Segundas Disposiciones de un mismo Crédito Total.

Los Créditos Totales de los que se derivan las Segundas Disposiciones han sido concedidos a personas físicas, con garantía hipotecaria, sobre inmuebles situados en territorio español con cualquier finalidad y, por tanto, no cumpliendo alguno de los requisitos establecidos en la Sección segunda de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y su desarrollo en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982.

Auditoría sobre las Segundas Disposiciones objeto de titulización a través del Fondo

Las Segundas Disposiciones han sido objeto de una auditoría realizada por la firma Deloitte, con fecha 13 de marzo de 2008, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998.

El citado informe de auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (“población”), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (“muestra”) al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado (“precisión”). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponda un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: finalidad de las Segundas Disposiciones, identificación del deudor, titularidad, transmisión de los activos, importe inicial de las Segundas Disposiciones, fecha de formalización, fecha de vencimiento, saldo actual de las Segundas Disposiciones, tipo de interés e índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, retraso en los pagos, valor de tasación, relación entre el saldo actual

dispuesto de todo el Crédito Total y el valor de tasación, dirección de la propiedad o propiedades hipotecadas y garantía hipotecaria.

Las Segundas Disposiciones seleccionadas con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidas al Fondo.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados

Los deudores de las Segundas Disposiciones son particulares a los cuales se les han concedido créditos hipotecarios con cualquier finalidad, estando todos ellos garantizados mediante hipoteca inmobiliaria de primer rango debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad (o, en su caso, con rango posterior aunque Caixa Catalunya dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas garantizadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas está pendiente).

a) Información sobre la distribución del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones seleccionadas.

El siguiente cuadro muestra la distribución del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones seleccionadas en intervalos de 20.000 euros, así como el importe medio ponderado, mínimo y máximo por deudor.

Cartera de Segundas Disposiciones al día 28 de febrero de 2008				
Clasificación por Intervalos de Saldo Vivo Pendiente				
Intervalos de Saldo Vivo Pendiente	Segundas Disposiciones		Saldo Vivo Pendiente	
	Euros	Número	%	Importe
0 - 19.999	22.105	65,09%	179.686.796,07	18,80%
20.000 - 39.999	5.430	15,99%	153.205.193,53	16,03%
40.000 - 59.999	2.266	6,67%	111.863.636,64	11,70%
60.000 - 79.999	1.194	3,52%	82.974.928,89	8,68%
80.000 - 99.999	834	2,46%	74.724.950,77	7,82%
100.000 - 119.999	583	1,72%	63.904.004,04	6,68%
120.000 - 139.999	412	1,21%	53.518.303,65	5,60%
140.000 - 159.999	293	0,86%	43.651.932,62	4,57%
160.000 - 179.999	238	0,70%	40.450.730,06	4,23%

180.000 - 199.999	190	0,56%	36.096.997,72	3,78%
200.000 - 219.999	115	0,34%	24.044.668,06	2,52%
220.000 - 239.999	91	0,27%	20.863.910,07	2,18%
240.000 - 259.999	39	0,11%	9.716.466,74	1,02%
260.000 - 279.999	32	0,09%	8.656.021,70	0,91%
280.000 - 299.999	39	0,11%	11.307.830,40	1,18%
300.000 - 319.999	17	0,05%	5.285.809,77	0,55%
320.000 - 339.999	19	0,06%	6.260.477,44	0,65%
340.000 - 359.999	12	0,04%	4.206.692,31	0,44%
360.000 - 379.999	10	0,03%	3.691.836,99	0,39%
380.000 - 399.999	9	0,03%	3.491.318,20	0,37%
400.000 >	34	0,10%	18.416.579,94	1,93%
TOTAL	33.962	100,00%	956.019.085,61	100,00%
Saldo Vivo Pendiente medio:				28.150
Saldo Vivo Pendiente máximo:				1.264.580
Saldo Vivo Pendiente mínimo:				1.500

b) Información sobre la fecha de formalización de las Segundas Disposiciones seleccionadas.

El siguiente cuadro muestra la distribución de las Segundas Disposiciones seleccionadas según la fecha de formalización en intervalos de 6 meses, así como la antigüedad media ponderada, mínima y máxima.

Cartera de Segundas Disposiciones al día 28 de febrero de 2008				
Clasificación por antigüedad de la fecha de formalización				
Año de formalización	Segundas Disposiciones		Saldo Vivo Pendiente	
	Número	%	Importe	%
1994	30	0,09%	142.586,74	0,01%
1995	102	0,30%	926.071,00	0,10%
1996	211	0,62%	2.039.756,04	0,21%
1997	293	0,86%	3.964.281,52	0,41%
1998	561	1,65%	10.612.764,16	1,11%
1999	819	2,41%	14.011.734,12	1,47%
2000	1.064	3,13%	20.345.251,31	2,13%
2001	1.253	3,69%	29.158.341,32	3,05%
2002	1.637	4,82%	38.799.594,97	4,06%
2003	2.379	7,00%	63.727.002,96	6,67%
2004	4.142	12,20%	115.019.021,16	12,03%
2005	6.191	18,23%	178.323.345,05	18,65%
2006	7.631	22,47%	237.763.047,59	24,87%
2007	7.649	22,52%	241.186.287,67	25,23%
Totales	33.962	100,00%	956.019.085,61	100,00%

Antigüedad media ponderada	2.005
Antigüedad máxima	2.007
Antigüedad mínima	1.994

c) Información sobre los tipos de interés nominales aplicables: tipos máximo, mínimo y medio ponderado de las Segundas Disposiciones seleccionadas.

El siguiente cuadro muestra la distribución de las Segundas Disposiciones seleccionadas agrupadas por crédito en intervalos del tipo de interés nominal aplicable expresado en tanto por ciento a 28 de febrero de 2008, así como sus valores medio ponderado, mínimo y máximo.

Cartera de Segundas Disposiciones al día 28 de febrero de 2008					
Clasificación por Interés Nominal					
Intervalo de Interés		Segundas Disposiciones		Saldo Vivo Pendiente	
(%)		Número	%	Importe	%
4,00 -	4,49%	36	0,11%	2.811.205,60	0,29%
4,50 -	4,99%	2.745	8,08%	165.266.555,71	17,29%
5,00 -	5,49%	9.863	29,04%	375.161.989,88	39,24%
5,50 -	5,99%	9.561	28,15%	221.239.857,02	23,14%
6,00 -	6,49%	4.306	12,68%	66.159.543,59	6,92%
6,50 -	6,99%	3.179	9,36%	47.675.672,97	4,99%
7,00 -	7,49%	2.678	7,89%	46.049.567,57	4,82%
7,50 -	7,99%	1.326	3,90%	24.874.191,56	2,60%
8,00 -	8,49%	224	0,66%	6.159.423,76	0,64%
8,50 -	8,99%	38	0,11%	522.791,23	0,05%
9,00 -	9,49%	5	0,01%	86.407,38	0,01%
9,50 -	9,99%	1	0,00%	11.879,34	0,00%
Total		33.962	100,00%	956.019.085,61	100,00%
Interés Medio Ponderado:				5,59%	
Interés Máximo:				9,56%	
Interés Mínimo:				4,11%	

d) Información sobre el carácter del tipo de interés e índices de referencia aplicables para la determinación de los tipos de interés variables aplicables a las Segundas Disposiciones seleccionadas.

El 100% de las Segundas Disposiciones seleccionadas tienen tipo de interés variable. El siguiente cuadro muestra la distribución de las Segundas Disposiciones en función de los índices de referencia que les son aplicables para la determinación del tipo de interés nominal.

Cartera de Segundas Disposiciones al día 28 de febrero de 2008				
Clasificación por índice de referencia del tipo de interés				
Índice de referencia	Segundas Disposiciones		Saldo Vivo Pendiente	
	Número	%	Importe	%
EURIBOR	12.129	35,71%	498.082.302,04	52,10%
I.R.P.H.	20.463	60,25%	438.601.056,06	45,88%
CECA	861	2,54%	10.282.366,58	1,08%
MIBOR	509	1,50%	9.053.360,93	0,95%
Total Cartera	33.962	100,00%	956.019.085,61	100,00%

e) Información sobre la fecha de vencimiento final de las Segundas Disposiciones seleccionadas.

El siguiente cuadro muestra la distribución de las Segundas Disposiciones seleccionadas según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales, así como la vida total residual media ponderada y las fechas de vencimiento final mínima y máxima.

Cartera de Segundas Disposiciones al día 28 de febrero de 2008				
Clasificación por Fecha de Amortización Final				
Fecha Vencimiento	Segundas Disposiciones		Saldo Vivo Pendiente	
	Número	%	Importe	%
2008	375	1,10%	1.242.152,57	0,13%
2009 - 2010	3.714	10,94%	19.785.294,45	2,07%
2011 - 2012	4.827	14,21%	44.146.890,83	4,62%
2013 - 2014	4.060	11,95%	53.452.073,36	5,59%
2015 - 2016	4.344	12,79%	68.542.334,66	7,17%
2017 - 2018	2.821	8,31%	54.560.261,80	5,71%
2019 - 2020	1.311	3,86%	37.772.618,64	3,95%
2021 - 2022	1.383	4,07%	47.624.051,64	4,98%
2023 - 2024	1.035	3,05%	40.901.276,02	4,28%
2025 - 2026	1.335	3,93%	54.097.068,07	5,66%
2027 - 2028	1.088	3,20%	50.744.628,91	5,31%
2029 - 2030	1.249	3,68%	60.916.155,45	6,37%
2031 - 2032	1.378	4,06%	77.435.590,39	8,10%
2033 - 2034	1.909	5,62%	124.527.266,20	13,03%
2035 - 2036	1.986	5,85%	134.154.987,80	14,03%
2037 - 2038	731	2,15%	51.788.435,55	5,42%
2039 - 2040	123	0,36%	12.484.216,86	1,31%

2041 - 2042	80	0,24%	5.601.074,45	0,59%
2043 - 2044	40	0,12%	2.729.979,67	0,29%
2045 - 2046	134	0,39%	9.456.014,26	0,99%
2047	39	0,11%	4.056.714,03	0,42%
Total Cartera	33.962	100,00%	956.019.085,61	100,00%
Vencimiento medio ponderado			2.027	
Vencimiento máximo			2.047	
Vencimiento mínimo			2.008	

f) **Información sobre la distribución geográfica por comunidades autónomas.**

El cuadro siguiente muestra la distribución por comunidades autónomas de las Segundas Disposiciones según donde se halla ubicado la garantía de los deudores.

Cartera de Segundas Disposiciones al día 28 de febrero de 2008				
Clasificación Geográfica por Provincia				
Provincia	Segundas Disposiciones		Saldo Vivo Pendiente	
	Número	%	Importe	%
Barcelona	23.875	70,30%	676.766.117,13	70,79%
Gerona	1.905	5,61%	58.459.382,46	6,11%
Tarragona	1.749	5,15%	48.113.341,07	5,03%
Madrid	1.757	5,17%	44.688.505,30	4,67%
Lérida	1.226	3,61%	31.033.597,03	3,25%
Valencia	1.010	2,97%	25.398.315,66	2,66%
Alicante	390	1,15%	9.473.035,13	0,99%
Palma de Mallorca	252	0,74%	8.276.523,55	0,87%
Murcia	274	0,81%	7.902.716,90	0,83%
Castellón	163	0,48%	5.474.925,44	0,57%
Otras	1.361	4,01%	40.432.625,94	4,23%
Total Cartera	33.962	100,00%	956.019.085,61	100,00%

g) **Información sobre si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de las Segundas Disposiciones seleccionadas y, en su caso, importe del principal actual e intereses de las Segundas Disposiciones retrasadas hasta 90 días.**

El siguiente cuadro muestra el número de Segundas Disposiciones, el Saldo Vivo Pendiente y el principal vencido y no pagado de aquellas Segundas Disposiciones seleccionadas que se encontraban a 28 de febrero de 2008 con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

Cartera de Segundas Disposiciones al día 28 de febrero de 2008 Retraso en el pago de cuotas vencidas					
Intervalo días	Operaciones	%	Saldo Vivo Pendiente	%	Principal vencido impagado
Corriente de pago	32.559	95,87%	916.571.467,68	95,87%	-
1-30	978	2,88%	26.732.202,46	2,80%	108.287,92
30-60	292	0,86%	8.837.674,33	0,92%	68.480,17
60-90	133	0,39%	3.877.741,14	0,41%	54.377,86
Total Cartera	33.962	100,00%	956.019.085,61	100%	231.145,95

En la Fecha de Constitución del Fondo ninguna de las Segundas Disposiciones seleccionadas tendrá impagos superiores a 30 días.

h) Información sobre la distribución del saldo total dispuesto del crédito entre primeras y Segundas Disposiciones.

Desglose por crédito	Créditos incluidos en la cartera	Primeras disposiciones del crédito	Segundas disposiciones del crédito
Número Operaciones	22.632	15.177	47.845
Saldo Vivo Pendiente	1.970.998.253,27	990.648.360,29	980.349.892,98

i) Información sobre la distribución del Saldo Vivo Pendiente de las primeras disposiciones entre titulizadas y no titulizadas.

Cartera de Segundas Disposiciones al día 28 de febrero de 2008 Saldo Vivo Pendiente de las primeras disposiciones entre titulizadas y no titulizadas				
Desglose primera disposición	Número de primeras disposiciones	%	Saldo Vivo Pendiente	%
Primeras disposiciones titulizadas	10.323	68,02%	699.624.018,67	70,62%
Primeras disposiciones NO titulizadas	4.854	31,98%	291.024.341,62	29,38%
Totales	15.177	100,00%	990.648.360,29	100,00%

j) Información sobre la distribución del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones entre titulizadas no titulizadas.

Cartera de Segundas Disposiciones al día 28 de febrero de 2008				
Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones entre titulizadas y no titulizadas				
Desglose Segunda Disposición	Número de disposiciones	%	Saldo Vivo Pendiente	%
Segundas Disposiciones del Crédito Total incluidas en la cartera	33.962	70,98%	956.019.085,61	97,52%
Segundas Disposiciones del Crédito Total NO incluidas en la cartera	13.883	29,02%	24.330.807,37	2,48%
Totales	47.845	100,00%	980.349.892,98	100,00%

k) Información sobre los diez deudores con mayor peso de las Segundas Disposiciones seleccionadas.

El siguiente cuadro muestra la concentración de los diez (10) deudores con mayor peso de las Segundas Disposiciones seleccionadas.

Cartera de Segundas Disposiciones al día 28 de febrero de 2008				
Clasificación por los diez deudores con mayor peso				
Deudores	Segundas Disposiciones		Saldo Vivo Pendiente	
	Número	%	Importe	%
1	1	0,00%	1.264.580,45	0,13%
2	8	0,02%	971.110,08	0,10%
3	1	0,00%	870.335,03	0,09%
4	2	0,01%	791.677,42	0,08%
5	1	0,00%	680.483,00	0,07%
6	1	0,00%	655.693,90	0,07%
7	1	0,00%	627.240,80	0,07%
8	2	0,01%	610.966,37	0,06%
9	1	0,00%	605.809,36	0,06%
10	1	0,00%	599.353,00	0,06%
Sub-total top 10	19	0,06%	7.677.249,41	0,80%
Otros	33.943	99,94%	948.341.836,20	99,20%

Total Cartera	33.962	100,00%	956.019.085,61	100,00%
----------------------	---------------	----------------	-----------------------	----------------

1) Información sobre el límite máximo de disposición de las Segundas Disposiciones seleccionadas.

Cartera de Segundas Disposiciones al día 28 de febrero de 2008				
Límite máximo de disposición de las Segundas Disposiciones				
Límite máximo de disposición	Segundas Disposiciones		Saldo Vivo Pendiente	
	Número	%	Importe	%
Crédito Total > 80% valor inmueble: límite máximo disposición = 80%	3.437	10,12%	151.962.941,60	15,90%
Crédito Total < = 80% valor inmueble: límite máximo disposición = 100%	30.525	89,88%	804.056.144,01	84,10%
Totales	33.962	100,00%	956.019.085,61	100,00%

2.2.3 Naturaleza legal de los activos

Los activos están constituidos por las Segundas Disposiciones de créditos hipotecarios, todos ellos formalizados mediante el otorgamiento del documento privado complementario a la correspondiente escritura pública de formalización del Crédito Total.

La agrupación en el activo del balance del Fondo de las Segundas Disposiciones se realizará mediante la emisión por el Cedente de Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en este último caso, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por la Ley 41/2007, en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, todo ello tal y como se reseña en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos

Cada una de las Segundas Disposiciones seleccionadas tiene una fecha de vencimiento, sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de los créditos hipotecarios. La fecha de vencimiento más próxima de las Segundas Disposiciones seleccionadas es 31 de julio del 2008 y la más lejana en el tiempo es el 31 de octubre de 2047.

En cualquier momento de la vida de las Segundas Disposiciones, los deudores pueden rembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La fecha de vencimiento final de las Segundas Disposiciones seleccionadas se encuentra entre el 31 de julio de 2008 y el 31 de octubre de 2047.

En el apartado 2.2.2.e) anterior se recoge un cuadro en el que se muestra la distribución de las Segundas Disposiciones seleccionadas conforme a la fecha de vencimiento final de cada una de ellas.

2.2.5 Importe de los activos

El activo del Fondo estará integrado por los Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos y emitidos por Caixa Catalunya y seleccionados de entre los créditos hipotecarios que integran la cartera auditada, hasta completar una cifra igual o lo más cercana posible por exceso a novecientos millones de euros 900.000.000.- euros.

La cartera de créditos hipotecarios seleccionados de la que se extraerán las Segundas Disposiciones que serán cedidas al Fondo en la Fecha de Constitución, está formada por treinta y tres mil novecientos sesenta y dos (33.962) créditos hipotecarios cuyo Saldo Vivo Pendiente de vencer, a 28 de febrero de 2008 ascendía a novecientos cincuenta y seis millones diecinueve mil ochenta y cinco euros y sesenta y un céntimos (956.019.085,61.- euros).

En el apartado 2.2.2.a) anterior se recoge un cuadro que muestra la distribución de las Segundas Disposiciones seleccionadas conforme al Saldo Vivo Pendiente de vencimiento de cada una de ellas.

2.2.6 Ratio del saldo total dispuesto del crédito sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización

El ratio, expresado en tanto por cien, entre el importe de Saldo Vivo Pendiente a 28 de febrero de 2008 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados de los créditos hipotecarios seleccionados se encontraba comprendido entre un porcentaje cercano al 0,0011% y el 99,3219%, siendo la razón media ponderada por el Saldo Vivo Pendiente de cada crédito hipotecario el 57,92%.

Cartera de Total Segundas Disposiciones dispuestas agrupadas por créditos al día 28 de febrero de 2008.

Clasificación por la relación entre el saldo total dispuesto y el Valor de Tasación.

Cartera de disposiciones del Crédito Total al día 28 de febrero de 2008				
Clasificación por la relación entre el saldo total dispuesto y el valor de Tasación				
LTV actual	Disposiciones del Crédito Total		Saldo Vivo Pendiente	
	Número	%	Importe	%
Menor o igual a 5%	324	1,43%	2.063.016,76	0,10%
entre 6 y 10%	631	2,79%	9.018.538,45	0,46%
entre 11 y 15%	856	3,78%	19.070.552,20	0,97%
entre 16 y 20%	1.083	4,79%	35.409.054,54	1,80%
entre 21 y 25%	1.235	5,46%	52.560.299,23	2,67%
entre 26 y 30%	1.278	5,65%	66.118.817,10	3,35%
entre 31 y 35%	1.328	5,87%	79.933.648,30	4,06%
entre 36 y 40%	1.526	6,74%	104.010.765,83	5,28%
entre 41 y 45%	1.554	6,87%	124.312.668,24	6,31%
entre 46 y 50%	1.616	7,14%	140.370.038,18	7,12%
entre 51 y 55%	1.584	7,00%	153.889.522,14	7,81%
entre 56 y 60%	1.624	7,18%	167.896.992,65	8,52%
entre 61 y 65%	1.669	7,37%	185.211.750,48	9,40%
entre 66 y 70%	1.796	7,94%	211.926.319,21	10,75%
entre 71 y 75%	1.844	8,15%	226.538.729,65	11,49%
entre 76 y 80%	1.953	8,63%	297.638.772,10	15,10%
entre 81 y 85%	218	0,96%	23.270.532,27	1,18%
entre 86 y 90%	214	0,95%	26.336.727,73	1,34%
entre 91 y 95%	199	0,88%	27.180.399,08	1,38%
entre 96 y 100%	100	0,44%	18.241.109,13	0,93%
Total Cartera	22.632	100,00%	1.970.998.253,27	100,00%
	LTV medio ponderado:		57,92%	
	LTV máximo:		0,00%	
	LTV mínimo:		99,32%	

2.2.7 Método de creación de los activos

- De conformidad con el memorándum de Caixa Catalunya sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria a personas físicas, los principales criterios para la concesión de los Créditos Totales son los que a continuación se resumen:

(I) Criterios para la Concesión de Créditos Totales.

Los procedimientos internos de Caixa Catalunya para la concesión de Créditos Totales se basan en los mismos principios de actuación, tratamiento y análisis de

información, así como las normas internas de decisión, del otorgamiento de créditos hipotecarios o créditos en general.

(II) Niveles de Autorización de Créditos.

La negociación de las operaciones crediticias en general, se lleva habitualmente desde las sucursales de Caixa Catalunya. No obstante, en operaciones de un volumen importante de grandes empresas o grupos con gran vinculación, las condiciones económicas, o incluso la propia operación, se pactan directamente en las Direcciones Territoriales o desde los Departamentos Centrales.

En el estudio y negociación de las operaciones crediticias se tienen en consideración dos criterios: el criterio de riesgo y el criterio de precio (tipo de interés y comisiones) de una operación.

Caixa Catalunya dispone de una serie de productos financieros para atender la demanda de operaciones crediticias tanto con garantía personal como real. Cada uno de estos productos, en función de la garantía y destino de la financiación tiene unas condiciones económicas específicas.

Con objeto de captar operaciones crediticias de colectivos o agrupaciones, existen diversos convenios de colaboración con gremios, colectivos, asociaciones, etc.

1.- Solicitud de operaciones crediticias.

- El proceso de tramitación de un Crédito Total se inicia mediante la entrevista personal con el solicitante. En este momento, se efectúa ya un preanálisis de la operación, informándole de las condiciones económicas del crédito hipotecario y de la documentación necesaria para la tramitación, costes vinculados, etc., es decir, se establecen las condiciones de la operación.
- Superada esta primera fase, se inicia la tramitación propiamente dicha del expediente crediticio, dando de alta la operación en el sistema informático (aplicación de Créditos Totales).
- Cronológicamente las distintas actuaciones que se seguirán en adelante son las siguientes: Trámite, Resolución (Aprobada, Denegada, Anulada), Preformalización y Formalización.

- La documentación aportada por el cliente referente a la operación solicitada así como la documentación interna generada al respecto forma el Expediente crediticio del cliente.

Documentación interna:

- Solicitud de operación crediticia. En ella al margen de los datos propios de la solicitud de operación crediticia, se incorpora una declaración de bienes del deudor hipotecario.
- Informe con la propuesta de la oficina Documento donde se analiza la situación del solicitante y se propone a aprobación o denegación de la operación.
- Listado de riesgos que se confecciona automáticamente cuando se da de alta una operación crediticia. En él se informa de las posiciones del cliente: pasivo, activo, RAI (Registro de Asociaciones Impagadas), ASNEF (Asociación Nacional de Entidades Financieras), CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España). Esta información se requiere de cada uno de los partícipes de una operación sean titulares o fiadores.

Además de la documentación interna, se completa esta información mediante información obtenida por otras fuentes:

- Movimiento de las cuentas (composición / características de los ingresos y de los cargos, periodicidad, diversificación, procedencia, nivel de saldos puntales/medios, etc.).
- Análisis de los antecedentes crediticios como titular o fiador de riesgos en la entidad.

Documentación externa:

- Justificación de ingresos: IRPF (o equivalente), Declaración de Patrimonio y fotocopia de la última nómina.
- Justificante del destino de la inversión.
- Tasación del inmueble garante, realizada por una sociedad de tasación autorizada.

- Verificación registral de la finca a hipotecar, donde se comprobará el dominio de la finca y su estado de cargas o gravámenes.
- Póliza de daños.
- Informes comerciales de agencias especializadas. En función del conocimiento del cliente.
- Verificación registral del patrimonio hipotecable de las fincas más representativas.

2.- Tasaciones.

A resultas del contenido del Real Decreto 1289/1991, las entidades financieras están obligadas a que la tasación de los bienes objeto de hipoteca sea realizada por sociedades independientes debidamente inscritas en un Registro Oficial ante el Banco de España.

En virtud de las Ordenes Ministeriales de 30 noviembre de 1994 y 27 de marzo de 2003, Caixa Catalunya sólo utiliza para la valoración de bienes inmuebles sociedades de tasación. De conformidad con dichas Órdenes Ministeriales, en los inmuebles acogidos a un sistema de protección pública, el valor de tasación utilizado por Caixa Catalunya para la concesión de estos créditos, en ningún caso, será superior al valor máximo legal. Existen, a la fecha de verificación del presente Folleto, cinco sociedades de tasación autorizadas a tasar fincas como garantía de los Créditos Totales a otorgar por Caixa Catalunya, todas ellas debidamente inscritas en el Registro del Banco de España.

Con anterioridad a las Órdenes Ministeriales citadas, Caixa Catalunya utilizaba para la valoración de bienes inmuebles un colectivo definido de arquitectos y arquitectos técnicos.

3.- Seguros.

Es requisito legal imprescindible que la vivienda o bien hipotecado esté cubierto por un seguro de incendios.

En todas las operaciones con garantía hipotecaria se exige póliza de daños. El importe necesario que ha de cubrir la póliza coincide con el importe de la tasación de la finca a hipotecar, deducido el valor del suelo.

Por otra parte, Caixa Catalunya aconseja a sus clientes la suscripción de una póliza de seguro de amortización del préstamo o disposiciones del crédito en caso de muerte del deudor, pero sólo es obligatoria en el caso de que a resultas del análisis de la operación se considere indispensable.

4.- Facultades de aprobación.

Para la resolución de las operaciones, Caixa Catalunya tiene asignado un nivel de facultades que varía en función del centro resolutor. Así, de este modo, las facultades de aprobación se distribuyen entre Oficinas, Direcciones Territoriales y Departamentos Centrales siendo necesario siempre tener una opinión favorable del centro anterior para obtener una resolución por parte de un órgano superior.

5.- Criterios de Aprobación.

A continuación se detallan de una manera genérica los aspectos que son más relevantes en el análisis de una operación, entendiéndose que cada caso puede requerir la profundización en uno de dichos aspectos, o en otros que no se mencionan por no ser habituales.

Análisis del solicitante:

- Situación personal y familiar.
- Antecedentes con CAIXA CATALUNYA e historial crediticio del cliente (antigüedad como cliente, experiencia crediticia, vinculación, etc).
- Estabilidad laboral.
- Capacidad de endeudamiento.
- Situación patrimonial.

Análisis de la finca a hipotecar:

- Estudio de la tasación, comprobando especialmente si existen advertencias o condicionantes. También se consideran aspectos como tipo de residencia, antigüedad de la finca, situación, distribución, acabados, orientación, etc.

- Estudio de la verificación registral, comprobando superficies, dominio, cargas, etc.

Una vez finalizado el análisis de los aspectos mencionados, se decidirá sobre la aprobación o denegación de la operación. Caixa Catalunya también podría, en función del porcentaje de financiación y de la situación laboral del solicitante, solicitar que se aporten garantías complementarias suficientes: fiadores, depósitos, etc. a fin de que la operación pueda aprobarse.

6.- Procedimientos para la Formalización y Liquidación de operaciones crediticias.

Documentación necesaria para la Formalización:

Aprobación de la operación: La aprobación de la operación se realiza informáticamente, a fin de obtener los datos necesarios para la confección de los contratos.

El nivel de facultades para la formalización del Crédito Total está en función del importe de la operación. Para importes superiores a doce millones (12.000.000) de euros, es necesario aportar certificado específico de aprobación, extendido por el órgano resolutor.

Minuta para facilitar a los Notarios: Para operaciones hipotecarias, existe una base de datos con todas las minutas disponibles para su formalización, la cual depende del departamento de Asesoría Jurídica.

Oferta vinculante: En los casos en que lo exija la Ley de Transparencia.

Póliza de daños: En todas las operaciones con garantía hipotecaria se exige póliza de daños. El importe necesario que ha de cubrir la póliza coincide con el importe de la tasación de la finca a hipotecar, menos el valor del suelo.

Verificación registral: En las operaciones hipotecarias, es necesaria copia de la verificación registral realizada por Caixa Catalunya y, en su caso, informe de la Asesoría Jurídica de Caixa Catalunya, en el supuesto que existan cargas complicadas o escrituras previas que entrañen cierta dificultad.

En todo caso, la hipoteca de Caixa Catalunya ha de ser siempre primera hipoteca o, en su caso, con rango posterior aunque Caixa Catalunya dispondrá de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por

hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas estará pendiente.

Caixa Catalunya exige siempre al Notario que cumpla con la obligación de efectuar la comprobación de cargas con el Registro de la Propiedad.

Provisión de fondos del gestor: Cada oficina tiene asignado un gestor. Este se encargará de efectuar una provisión de fondos de los costes que representan el otorgamiento de las escrituras de la operación crediticia y de las previas. Estos costes incluyen honorarios del notario y gestor, impuestos y Registro de la Propiedad.

Firma de las operaciones:

Cada oficina tiene asignados uno o dos Notarios, en función de la plaza.

Los directores de las oficinas son quienes ostentan las facultades para comparecer en nombre de la entidad y firmar las escrituras de créditos hipotecarios. A partir de este momento, las oficinas proceden a la liquidación de la operación.

El gestor asignado a la oficina se encargará de controlar informáticamente la entrega de copias simples y primera copia, y de seguir el proceso de inscripción de la hipoteca. El sistema verificará los tiempos de entrega de las escrituras y si existen problemas de inscripción.

2.2.8 Indicación de declaraciones dadas al Emisor en relación con los activos

La Sociedad Gestora y JPMorgan han obtenido del Cedente las declaraciones y garantías sobre las características del Cedente, de las Segundas Disposiciones y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en la Escritura de Constitución:

En cuanto al Cedente

- 1) Que, es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar financiación a particulares, así como a actuar en el mercado hipotecario.

- 2) Que, ni a la Fecha de Constitución del Fondo, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso.
- 3) Que, ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, incluidas, en su caso, las de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de las Segundas Disposiciones, para efectuar la cesión de las Segundas Disposiciones al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- 4) Que, dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005 y 2006.
- 5) Que, a fecha de registro del presente Folleto, el Cedente no cuenta con el correspondiente informe de auditoría relativo a las cuentas anuales del año 2007.

En cuanto a las Segundas Disposiciones

- 1) Que, todas las Segundas Disposiciones existen y son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- 2) Que, el Cedente es titular pleno de la totalidad de las Segundas Disposiciones libres de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que se puedan ceder las mismas al Fondo.
- 3) Que, todas las Segundas Disposiciones están denominadas en euros, y son pagaderas exclusivamente en euros.
- 4) Que, los datos relativos a las Segundas Disposiciones que se incluyen como Anexo a la Escritura de Constitución reflejan correctamente la situación actual, tal y como está recogida en los documentos privados que recogen las características de las Segundas Disposiciones y que las documentan y en los ficheros informáticos de las operaciones de financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Segundas Disposiciones del Cedente recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error.

- 5) Que, los criterios recogidos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional son los utilizados habitualmente por el Cedente en el otorgamiento de operaciones de financiación.
- 6) Que, ha seguido fielmente para la concesión de las Segundas Disposiciones incluidas en la cartera, los criterios establecidos por el Cedente en cada fecha correspondiente.
- 7) Que, todas las Segundas Disposiciones están claramente identificadas en soporte informático y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- 8) Que, desde el momento de su concesión todas las Segundas Disposiciones han sido y están siendo administradas por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación.
- 9) Que, no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con las Segundas Disposiciones que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de las mismas. Igualmente el Cedente declara que, según su conocimiento, ninguno de los deudores de las Segundas Disposiciones cedidas ha sido declarado en concurso.
- 10) Que, el Cedente no tiene conocimiento de que algún deudor de las Segundas Disposiciones, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.
- 11) Que, ninguno de los deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a las Segundas Disposiciones.
- 12) Que, las escrituras públicas en las que se han formalizado los Créditos Totales de los que se derivan las Segundas Disposiciones cedidas al Fondo, no contienen cláusulas que impidan la cesión de las mismas o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían los documentos de formalización de los Créditos Totales de los que se derivan las Segundas Disposiciones cedidas al Fondo.
- 13) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, ninguna de la Segundas Disposiciones tiene impagos superiores a 30 días.
- 14) Que, a la Fecha de Constitución del Fondo, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de las Segundas Disposiciones.

- 15) Que, ninguna de las Segundas Disposiciones tiene fecha de vencimiento final posterior al 31 de octubre de 2047.
- 16) Que, el pago de los intereses y principal de todas las Segundas Disposiciones se realiza mediante domiciliación bancaria.
- 17) Que, a la Fecha de Constitución, cada una de las Segundas Disposiciones ha tenido al menos el vencimiento de una cuota.
- 18) Que, conforme a sus registros internos, ninguna de las Segundas Disposiciones corresponden a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados para la venta.
- 19) Que, las garantías de las Segundas Disposiciones son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- 20) Que, ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, en cuanto titular de las Segundas Disposiciones, al cobro de las cantidades que se deriven de las mismas, salvo los derechos preferentes legales.
- 21) Que, las operaciones de financiación a que se refieren las Segundas Disposiciones, han sido otorgadas a personas físicas con cualquier finalidad. Generalmente, las Segundas Disposiciones se destinan a financiar consumo pero en el caso de las subrogaciones entre particulares en la posición del deudor hipotecario bajo el correspondiente Crédito Total, cabe destinar la correspondiente Segunda Disposición a la adquisición de la vivienda que garantiza dicha Segunda Disposición.
- 22) Que, tanto la concesión de las Segundas Disposiciones como su cesión al Fondo y todos los aspectos con ellas relacionados se han realizado según criterios de mercado.
- 23) Que, los datos y la información relativos a las Segundas Disposiciones seleccionadas para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2 de este Módulo Adicional reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos.
- 24) Que, no existen contratos de leasing en la cartera seleccionada.

- 25) Que, todas las Segundas Disposiciones tienen un calendario de amortización de carácter periódico previamente establecido.
- 26) Que, ninguna de las Segundas Disposiciones contiene cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses.
- 27) Que, ninguna de las Segundas Disposiciones tiene derecho a periodos de espera.
- 28) Que, no se realizan tasaciones adicionales para otorgar las Segundas Disposiciones.
- 29) Que, las hipotecas están constituidas sobre bienes inmuebles ya construidos que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento Caixa Catalunya de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.
- 30) Que, ninguna de las Segundas Disposiciones está garantizada por fincas calificadas como de protección pública.
- 31) Que, en el momento de la cesión al Fondo, el saldo vivo pendiente del total del respectivo Crédito Total, ésto es, incluyendo todas las disposiciones realizadas bajo dicho crédito, no excede del 100 por cien del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía.
- 32) Que, todos los inmuebles hipotecados en garantía de las Segundas Disposiciones cuentan, al menos, en la fecha de formalización del crédito, con un seguro de daños por incendio en el que el capital asegurado no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.
- 33) Que, todos los deudores son personas físicas residentes en España, a la fecha de constitución de la hipoteca.
- 34) Que, la periodicidad de las cuotas de las Segundas Disposiciones, distinta de la mensual, representa menos del 1%.
- 35) Que, todas las Segundas Disposiciones están garantizadas por hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre primeras viviendas residenciales (o, en su caso, con rango posterior aunque Caixa Catalunya dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas garantizadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas está pendiente).

- 36) Que, el Emisor no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.
- 37) Que, el Emisor no tiene conocimiento que los pagos de las Segundas Disposiciones estén sujetos a ninguna retención impositiva.
- 38) Que, de acuerdo con los términos de las Segundas Disposiciones, los pagos efectuados por los deudores hipotecarios se imputan a las cuotas vencidas por orden de antigüedad y dentro de éstas, dando prioridad al importe correspondiente a intereses sobre el del principal.
- 39) Que, tanto la concesión de las Segundas Disposiciones como la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado o se realizarán según criterios de mercado.

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y las Segundas Disposiciones

- 1) Que, el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- 2) Que, los datos relativos a las Segundas Disposiciones, que se incluyen en el Título Múltiple, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en los expedientes físicos de las mismas y son correctos y completos.
- 3) Que, los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten al amparo de la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por la Ley 41/2007 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidas en ellas.
- 4) Que, todas las Segundas Disposiciones están garantizadas por hipoteca inmobiliaria sobre el pleno dominio con rango de primera de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados (o, en su caso, con rango posterior aunque Caixa Catalunya dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas garantizadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas está pendiente), y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.

- 5) Que, todos los Créditos Totales de los que se derivan las Segundas Disposiciones cedidas al Fondo están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.
- 6) Que, las Segundas Disposiciones cedidas al Fondo han sido efectivamente dispuestas por los deudores con carácter previo a su cesión al Fondo.
- 7) Que, todos los bienes inmuebles hipotecados han sido tasados, en el momento de la concesión del Crédito Total, por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.
- 8) Que, las Segundas Disposiciones no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de certificados de transmisión de hipoteca.
- 9) Que, las Segundas Disposiciones no están instrumentadas en títulos o valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritas por el Fondo.
- 10) Que, las Segundas Disposiciones no están afectas a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstas, las Segundas Disposiciones no estarán afectas a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.
- 11) Que, los inmuebles sobre los que recae la garantía de hipoteca con rango de primera de las Segundas Disposiciones son inmuebles residenciales terminados y situados en España (o, en su caso, con rango posterior aunque Caixa Catalunya dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas garantizadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas está pendiente).
- 12) Que, el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.

- 13) Que, ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre las Segundas Disposiciones en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- 14) Que, los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada una de las Segundas Disposiciones a que correspondan.

Las presentes declaraciones se efectúan por Caixa Catalunya tras llevar a cabo las oportunas comprobaciones sobre una selección de las Segundas Disposiciones. A los efectos del apartado 2.2.9 siguiente, dichas comprobaciones no impiden que durante la vigencia de las Segundas Disposiciones pueda advertirse que alguna de ellas o los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes, no se ajustaran a la Fecha de Constitución del Fondo a las declaraciones contenidas en el presente apartado 2.2.8, en cuyo caso se estará a lo establecido en el apartado 2.2.9 siguiente.

En cualquier caso, lo anterior no implica que el Cedente conceda garantía alguna ni suscriba pacto o acuerdo alguno de recompra, ni asegure el buen fin de la operación.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados

En el supuesto que durante toda la vigencia de las Segundas Disposiciones se advirtiera que alguna de las mismas no se ajustase a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional en el momento de la constitución del Fondo, el Cedente se obliga, previa conformidad con la Sociedad Gestora:

- a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del mismo o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio.
- b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir la Segunda Disposición afectada y el Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente por otros de características financieras similares (respecto a importe, plazo, garantía, tipo de interés, frecuencia de pago y rating interno del deudor correspondiente, rango de las hipotecas y relación entre el Saldo Vivo Pendiente y el valor de tasación de la propiedad), que sean aceptados por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de 30 días y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el saldo de la Segunda Disposición sustituida y el saldo de la Segunda Disposición incorporada, dicha diferencia será ingresada en la Cuenta de Tesorería. Asimismo, el Cedente procederá a emitir un

nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en este Folleto.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna Segunda Disposición por él cedida no se ajuste a las declaraciones descritas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle las Segundas Disposiciones que propone ceder para sustituir las Segundas Disposiciones afectadas.

En todo caso, al sustituir alguna Segunda Disposición, el Cedente deberá acreditar que la Segunda Disposición sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional.

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de las Segundas Disposiciones que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora.

- c) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados a) y b) anteriores y para aquellos supuestos en los que procediera la subsanación y no fuera subsanado o no fuera susceptible de subsanación o proceda la sustitución y no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal de las correspondientes Segundas Disposiciones y los intereses de las mismas devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería.

En cualquiera de los casos anteriores, la sustitución de Segundas Disposiciones será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.

No aplicable.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existe.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de las Segundas Disposiciones seleccionadas descritas en el apartado 2.2.2 del presente Módulo Adicional corresponden a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras en el momento de concesión del Crédito Total.

2.3 ACTIVOS ACTIVAMENTE GESTIONADOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

No aplicable.

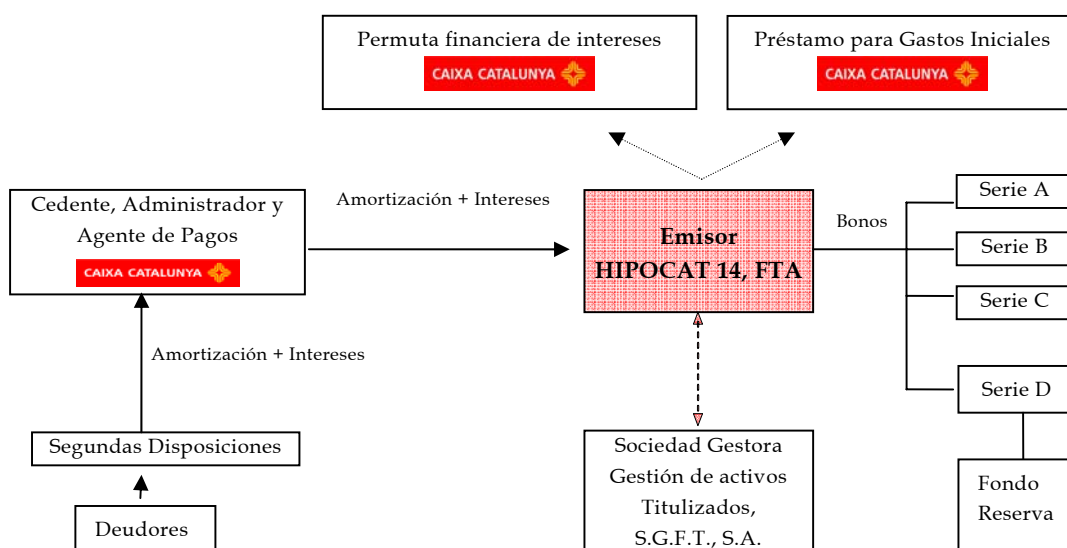
2.4 DECLARACIÓN EN EL CASO DE QUE EL EMISOR SE PROPONGA EMITIR NUEVOS VALORES RESPALDADOS POR LOS MISMOS ACTIVOS Y DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE INFORMARÁ A LOS TENEDORES DE ESA SERIE

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO, EN CASO NECESARIO, UN DIAGRAMA

Diagrama



Balance Inicial del Fondo

El balance del Fondo, en euros, al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado		Emisión de Bonos	
Segundas Disposiciones	900.000.000	Bonos Serie A	868.500.000
		Bonos Serie B	9.000.000
		Bonos Serie C	22.500.000
		Bonos Serie D (***)	9.000.000
Activo Circulante		Deudas a Largo Plazo	
Cuenta Tesorería:		Préstamo Gastos Iniciales e	2.000.000
- Desembolso de la Serie D	9.000.000	intereses corridos (**)	
- Importe del Préstamo			
Gastos Iniciales (*)	2.000.000		
Total ACTIVO	911.000.000	Total PASIVO	911.000.000

(*) Los Gastos Iniciales estimados se recogen en el apartado 6.1 de la Nota de Valores.

(**) Se supone que en el mismo día de la Fecha de Desembolso se satisfacen todos los Gastos Iniciales del Fondo y Emisión de Bonos, por lo que dichos gastos aparecen activados en el balance anterior.

(***) Fondo de Reserva Inicial.

3.2 DESCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA EMISIÓN Y DE LAS FUNCIONES QUE DEBEN EJERCER

La descripción de las entidades que participan en la emisión y las funciones que ejercen, se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro y 3.1 de la Nota de Valores.

Modificación de los contratos relativos al Fondo

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, así como contratar una/s agencia/s de calificación adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y comunicación a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Sustitución de los participantes

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por la Agencia de Calificación.

Cualquier sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y al Cedente.

Subcontratación de los participantes

Los participantes en la operación de titulización HIPOCAT 14, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, conforme a sus respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por la Agencia de Calificación para desempeñar ese papel.

La subcontratación o sustitución no perjudicará la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

3.3 DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y DE LA FECHA DE VENTA, TRANSFERENCIA, NOVACIÓN O ASIGNACIÓN DE LOS ACTIVOS O DE CUALQUIER DERECHO Y/U OBLIGACIÓN EN LOS ACTIVOS AL EMISOR

3.3.1 Formalización de la cesión de las Segundas Disposiciones

La cesión de las Segundas Disposiciones por parte del Cedente para su adquisición por el Fondo y su agrupación en el activo de ésta, se rige por ley española y está sometida al fuero de los juzgados y tribunales de Barcelona.

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por Caixa Catalunya mediante los cuales se instrumenta la cesión de las Segundas Disposiciones y su suscripción por el Fondo se formalizará mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución, con efectividad desde la misma fecha.

La cesión por Caixa Catalunya de las Segundas Disposiciones no será comunicada a los deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de las

Segundas Disposiciones. En el supuesto de que alguno de los deudores de las Segundas Disposiciones mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguna de las Segundas Disposiciones fuera compensada, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables a la Segunda Disposición correspondiente.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta requerirá al Administrador que notifique a los deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los deudores hayan suscrito los contratos de seguro de daños inicialmente aparejados a los Créditos Totales de los cuales se derivan las Segundas Disposiciones subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca) la transmisión al Fondo de las Segundas Disposiciones pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

3.3.2 Cesión de las Segundas Disposiciones

La cesión por el Cedente de las Segundas Disposiciones al Fondo se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente de Certificados de Transmisión de Hipoteca que se corresponden con las Segundas Disposiciones para que las mismas se agrupen en el Fondo, mediante su suscripción por éste, representado por la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por la Ley 41/2007, en la Ley 2/1981, en su redacción vigente y en el Real Decreto 685/1982, en su redacción vigente.

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Constitución, sobre el 100% del principal no vencido de cada una de las Segundas Disposiciones y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, la correspondiente Segunda Disposición.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar el interés citado desde la Fecha de Constitución.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán mediante un Título Múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho Título Múltiple contendrá las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de las Segundas Disposiciones. La transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estará limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente de Pagos, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia de Pagos.

La cesión de las Segundas Disposiciones, instrumentada a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Cedente y su suscripción por parte del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Constitución hasta el total vencimiento de las Segundas Disposiciones y por la totalidad de los intereses ordinarios, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de las Segundas Disposiciones remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando este derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Segundas Disposiciones otorgado por el Cedente.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora de los mismos.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca según lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de una Segunda Disposición según el apartado 3.7.2 del presente Módulo Adicional, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y condiciones del apartado 4.4.3 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, Caixa Catalunya se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

Caixa Catalunya, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento de las Segundas Disposiciones, el importe de las mismas y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan las Segundas Disposiciones.

Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada una de las Segundas Disposiciones en el Registro de la Propiedad.

3.3.3 Eficacia de la cesión

La cesión de las Segundas Disposiciones y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca surtirán plenos efectos entre las partes a partir de la Fecha de Constitución.

3.3.4 Precio de la cesión

El precio de cesión de las Segundas Disposiciones será igual al importe que represente en la Fecha de Constitución, la suma **(i)** del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones, **(ii)** los intereses corridos al Cedente correspondientes a cada una de las Segundas Disposiciones (que serán igual a los intereses ordinarios devengados por cada una de las Segundas Disposiciones desde la última fecha de liquidación de intereses de cada una de ellas hasta la Fecha de Constitución), **(iii)** los intereses vencidos y no pagados, si los hubiera, **(iv)** el Coste de Diferimiento y **(v)** la diferencia positiva que pudiera existir entre el Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones y el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, excluida la Serie D, cantidad que en la Fecha de Constitución supondrá un importe igual o lo más cercano posible por exceso de novecientos millones de euros (900.000.000).- euros que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos. La diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos de las Series A, B y C y el Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones será depositada en la Cuenta de Tesorería. Con cargo al desembolso de la suscripción de los Bonos de la Serie D se constituirá el Fondo de Reserva Inicial.

El pago de los intereses corridos al Cedente correspondientes a cada una de las Segundas Disposiciones se efectuará por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en la primera fecha de liquidación de intereses de cada una de ellas, posterior a la Fecha de Constitución, sin

sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional.

3.3.5 Responsabilidad del Cedente como cedente de las Segundas Disposiciones

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Segundas Disposiciones en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución y en el Folleto del que forma parte este documento, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de las Segundas Disposiciones, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad se pudiera adeudar en virtud de las mismas.

Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de las Segundas Disposiciones, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa de aplicación.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en cuanto a la administración de las Segundas Disposiciones cedidas de conformidad con lo establecido en el apartado 3.7.2. del presente Módulo Adicional, y las derivadas del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las declaraciones realizadas por el Cedente y que se recogen en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional. Hasta la Fecha de Constitución, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los deudores.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de las Segundas Disposiciones que no se haya abonado a la Fecha de Constitución debido a que la información suministrada por el Cedente sobre las Segundas Disposiciones haya sido incompleta, éste será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

3.3.6 Anticipo de fondos

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los deudores, sea por principal o por intereses o por otro concepto derivado de las Segundas Disposiciones.

3.3.7 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Segundas Disposiciones

El Fondo, en cuanto titular de las Segundas Disposiciones, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución, realicen los deudores.

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo, desde la Fecha de Constitución, los siguientes derechos en relación con cada una de las Segundas Disposiciones:

- a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de las Segundas Disposiciones.
- b) A percibir la totalidad de las cantidades devengadas de intereses ordinarios sobre el capital de las Segundas Disposiciones.
- c) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por Caixa Catalunya en pago de principal e intereses ordinarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado.
- d) A percibir cualquier otro pago que reciba Caixa Catalunya por las Segundas Disposiciones, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a las mismas, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que estuvieran hipotecados en garantía de las Segundas Disposiciones, hasta el importe de lo asegurado y cedido incluyendo intereses de demora y cualquier otra comisión o suplido que corresponda a Caixa Catalunya.

No existe la obligación de retener ni de ingresar a cuenta respecto de los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que constituyan ingresos del Fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En el supuesto de amortización anticipada de las Segundas Disposiciones por reembolso anticipado total o parcial del capital, no tendrá lugar la sustitución de las Segundas Disposiciones afectadas.

Los derechos del Fondo resultantes de las Segundas Disposiciones están vinculados a los pagos realizados por los deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la

evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los créditos de los que se derivan las Segundas Disposiciones.

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta del Cedente, derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.2 del presente Módulo Adicional

3.4 EXPLICACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por las Segundas Disposiciones que administre se realizará de la siguiente forma:

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por las Segundas Disposiciones cedidas que administre. Dicha transferencia se realizará diariamente en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día.

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los Días Hábiles en los cuales se realicen pagos por los deudores en virtud de las Segundas Disposiciones.

El pago de los intereses corridos al Cedente por parte del Fondo, correspondientes a cada una de las Segundas Disposiciones, se efectuará por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada una de ellas, posterior a la Fecha de Constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Administrador como gestor de cobro de las Segundas Disposiciones, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los deudores de las Segundas Disposiciones que, a partir de que dicha notificación surta efecto, abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados en virtud de las Segundas Disposiciones. No obstante, tanto en el caso de que el Administrador no hubiese cumplido con el plazo de notificación a los deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en el caso de intervención del Banco de España, de

concurso del Administrador o porque la gestora lo estime necesario, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe dicha notificación a los deudores.

El Cedente en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los deudores en pago de las Segundas Disposiciones.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos conforme a las condiciones establecidas para cada Serie en los apartados 4.8 y 4.9 de la Nota de Valores y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional.

En cada Fecha de Pago, los “**Fondos Disponibles**” para atender las obligaciones del Emisor con los tenedores de los Bonos serán (i) los ingresos obtenidos de las Segundas Disposiciones en concepto de principal e intereses calculados en cada Fecha de Determinación entre el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación anterior, excluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual incluida salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha de Constitución, incluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluida; (ii) los intereses devengados de la Cuenta de Tesorería; (iii) la cantidad neta a favor del Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera; (iv) el Importe del Fondo de Reserva; (v) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo; (vi) otros ingresos procedentes de los deudores por conceptos distintos a principal e intereses de las Segundas Disposiciones; y (vii) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo.

Con periodicidad mensual y trimestral, la Sociedad Gestora elaborará informes sobre la evolución del Fondo, la cartera y los Bonos.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito

3.4.2.1 Descripción de las mejoras de crédito

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Segundas Disposiciones y los Bonos, o transformar las características financieras de los Bonos emitidos, se han establecido las siguientes operaciones de mejora de crédito:

1. Cuenta de Tesorería: la Sociedad Gestora abrirá una cuenta corriente a tipo de interés garantizado en Caixa Catalunya, garantizándose de esta forma un rendimiento mínimo de los saldos habidos en ella.
2. Fondo de Reserva: constituido a partir del desembolso de los Bonos de la Serie D, que permitirá hacer frente a los pagos del Fondo ante pérdidas debidas a Segundas Disposiciones Fallidas o impagadas.
3. Permuta Financiera de Intereses: que pretende cubrir: (i) el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar por el hecho de encontrarse las Segundas Disposiciones sometidas a intereses variables con diferentes índices de referencia y periodos de revisión a los establecidos para los Bonos y (ii) el riesgo que implica que las Segundas Disposiciones puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado. El Fondo percibirá un tipo de interés anual resultante de aplicar el Tipo de Interés de Referencia más el margen medio de los Bonos de las Series A, B y C ponderado en los términos que se describen en el apartado 3.4.7.1. (e) siguiente, más un 0,65%.
4. Subordinación y postergación de las Series B y C: que se deriva del lugar que ocupan en la aplicación de los Fondos Disponibles así como de las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

3.4.2.2 Fondo de Reserva

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Segundas Disposiciones Fallidas o impagadas y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional, se constituirá un depósito denominado Fondo de Reserva.

El **“Fondo de Reserva Inicial”**: Es el Fondo de Reserva que se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo al desembolso de la suscripción de los Bonos de la Serie D, por un importe igual a nueve millones de euros (9.000.000.- euros).

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva conforme a las reglas establecidas a continuación.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será la **menor** de las siguientes cantidades:

- (i) una cantidad equivalente al 1,00% del saldo nominal inicial de los Bonos de las Series A, B y C (es decir nueve millones euros (9.000.000.- euros), o bien
- (ii) la **mayor** de las siguientes cantidades:
 - 1. el 0,50% del saldo nominal inicial de los Bonos de las Series A, B y C (es decir cuatro millones quinientos mil euros (4.500.000).- euros), o
 - 2. el 2,00% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A, B y C.

No obstante, no podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que:

- En una Fecha de Pago no hubieran transcurrido los tres (3) primeros años de vida del Fondo desde la Fecha de Constitución;
- En el periodo transcurrido entre dos Fechas de Pago consecutivas, el Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones no fallidas con impago igual o superior a noventa (90) días haya sido mayor al 1,00% del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones no Fallidas;
- En la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiese alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago.

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.

3.4.3.1 Préstamo para Gastos Iniciales

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Caixa Catalunya un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de dos millones de euros (2.000.000.- euros).

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en Caixa Catalunya.

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de (i) los gastos de constitución del Fondo y de (ii) Emisión de Bonos (“**Gastos Iniciales**”), y (iii) de la financiación parcial de la adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (en particular el importe correspondiente al interés devengado por razón del aplazamiento

del pago del nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca hasta la Fecha de Desembolso y por el posible exceso que pudiera haber entre el principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el principal de los Bonos A, B y C emitidos) y, en su caso, al pago de los intereses vencidos no satisfechos de cada una de las Segundas Disposiciones, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales, debido a su carácter subordinado, en relación con el resto de obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos, tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y fijo ("**Remuneración Fija**") y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo ("**Remuneración Variable**").

1. Remuneración Fija

- ◆ La Remuneración Fija será un interés nominal anual, variable y pagadero trimestralmente, igual al Tipo de Interés de Referencia, descrito en el apartado 4.8.1. de la Nota de Valores. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional. Los intereses devengados que deberán abonarse en la Fecha de Pago en la que finaliza cada Período de Devengo de Intereses se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- ◆ Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago por carecer el Fondo de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos ni se acumularán al principal ni devengarán penalidad alguna y por tanto se abonarán en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles lo permitan de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, con preferencia a los intereses que correspondiera abonar en las referidas Fechas de Pago.

2. Remuneración Variable

- ◆ La Retribución Variable del Préstamo consistirá, en que Caixa Catalunya tendrá derecho a recibir trimestralmente una cantidad subordinada y variable que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral, que comprende los tres meses naturales anteriores al mes de cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, de acuerdo

con su contabilidad al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, que se corresponden al último mes de cada período trimestral.

- ♦ La liquidación de la Remuneración Variable que hubiere sido devengada, en su caso, al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses.

Los intereses del Préstamo para Gastos Iniciales se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo para Gastos Iniciales. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago.

El vencimiento del Préstamo para Gastos Iniciales tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o en la fecha de liquidación anticipada, si esta es anterior.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá amortizar libremente cualquier cantidad del Préstamo para Gastos Iniciales, en nombre y por cuenta del Fondo, y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, intentando que dicha cantidad sea como mínimo, equivalente a las cantidades que se hayan amortizado contablemente en concepto de gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos en el Periodo de Determinación en curso.

A efectos aclaratorios se hace constar que aunque remotamente, se pudiera producir la amortización del 100% del principal del Préstamo para Gastos Iniciales seguirá devengándose Remuneración Variable hasta la Fecha de Vencimiento del Préstamo para Gastos Iniciales prevista en el párrafo 2 anterior.

La primera amortización tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 16 de junio de 2008, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente.

Las cantidades del Préstamo para Gastos Iniciales que no hayan sido dispuestas para atender el pago de los importes previstos en el párrafo tercero del presente apartado 3.4.3.1., se amortizarán en la primera Fecha de Pago, el 16 de junio de 2008, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a Caixa Catalunya, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente y, en consecuencia, sólo serán abonadas a Caixa Catalunya en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y del principal.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Caixa Catalunya se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente.

Las cantidades debidas a Caixa Catalunya y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de ésta.

Este Préstamo para Gastos Iniciales se resolverá en el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes de la Fecha de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas por la Agencia de Calificación.

Subordinación de las Series B y C

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 siguiente.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 siguiente.

No obstante lo anterior, el apartado 4.9. de la Nota de Valores describe las circunstancias en las que, excepcionalmente, puede producirse la amortización a prorrata de los Bonos de las Series A, B y C.

En los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora denominada "Cuenta de Tesorería" a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedentes de las Segundas Disposiciones y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad variable en función de las cantidades depositadas en la misma.

Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- (iii) El importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva.
- (iv) Las cantidades netas que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- (v) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería.
- (vi) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.
- (vii) Principal reembolsado e intereses cobrados de las Segundas Disposiciones, más cualquier otra cantidad que corresponda a las Segundas Disposiciones.

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Caixa Catalunya garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior (entre la Fecha de Constitución y el último día del mes natural en que caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (meses naturales, diferentes a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el primer día del mes natural siguiente a cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la Fecha de Constitución). Los intereses devengados que deberán liquidarse durante los cinco (5) primeros Días Hábilés del mes siguiente al mes en que fueron devengados, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.

En consecuencia, el primer periodo de devengo de intereses tendrá lugar desde la Fecha de Constitución hasta el 31 de marzo de 2008, inclusive, debiendo liquidarse dichos intereses durante los cinco (5) primeros Días Hábilés del mes siguiente, esto es, entre el 1 de abril de 2008 y el 7 de abril de 2008.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Caixa Catalunya experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábilés a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este contrato:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según las escalas de calificación de Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Caixa Catalunya de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte de Caixa Catalunya.

- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, según las escalas de calificación de Moody's y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Caixa Catalunya en virtud de dicho contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Caixa Catalunya o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior al de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este contrato.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's para periodos inferiores a treinta (30) días para Moody's (siempre con vencimiento anterior a la siguiente Fecha de Pago de los Bonos). No pudiendo ser la remuneración de estos activos inferior a la remuneración de la Cuenta de Tesorería inicial.
- e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Caixa Catalunya bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería, en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Caixa Catalunya alcanzara nuevamente la calificación P-1 según la escala de Moody's respectivamente.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos

El Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por parte de los deudores derivadas de las Segundas Disposiciones, así como cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de las Segundas Disposiciones.

El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de las Segundas Disposiciones.

El Administrador transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por las Segundas Disposiciones que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día.

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, la sociedad gestora, llevará a cabo las actuaciones descritas en el apartado 3.4.4.1. anterior.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los deudores en pago de las Segundas Disposiciones.

3.4.6 Orden de Prelación de Pagos efectuados por el Emisor

Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos

En la Fecha de Desembolso.

1. Origen

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- (i) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión y suscripción de los Bonos.
- (ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo para Gastos Iniciales.

2. Aplicación

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- (i) Pagos en concepto de la compra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que son agrupados en el Fondo.
- (ii) Pago de los Gastos Iniciales según lo descrito en el apartado 3.4.3.1 del presente Módulo Adicional.
- (iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial con cargo a los fondos recibidos de la Serie D.

A partir de la Fecha de Desembolso y hasta la Fecha de Liquidación o Extinción del Fondo, excluida.

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos.

1. Origen de fondos

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:

- (i) Ingresos obtenidos de las Segundas Disposiciones en concepto de principal e intereses calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente modo: Los ingresos obtenidos entre el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación anterior, excluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual incluida salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha de Constitución, incluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluida.
- (ii) En su caso, otros ingresos procedentes de los deudores por conceptos distintos a principal e intereses de las Segundas Disposiciones.
- (iii) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería calculados según el punto anterior.
- (iv) El importe correspondiente al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- (v) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y las cantidades netas percibidas por el Fondo que compongan el pago liquidativo en caso de resolución del citado contrato.
- (vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.
- (vii) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo.

2. Aplicación de fondos

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, de acuerdo con el siguiente Orden de Prelación de Pagos:

- (i) Pago de impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo y gastos de liquidación del mismo, incluyendo la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y la comisión de administración.
- (ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar del Contrato de Permuta Financiera, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo.
- (iii) Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- (iv) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, salvo postergamiento de este pago al (vii) (séptimo) lugar de este orden de prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al (vii) (séptimo) lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones Fallidas fuera superior al 13,93% del importe inicial de la Emisión de Bonos, excluida la Serie D, y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.
- (v) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie C, salvo postergamiento de este pago al (viii) (octavo) lugar de este orden de prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al (viii) (octavo) lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones Fallidas fuera superior al 7,96% del importe inicial de la Emisión de Bonos, excluida la Serie D, y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.
- (vi) Retención de los Fondos Disponibles para Amortización. La amortización del principal de los Bonos se realizará conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.
- (vii) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B cuando se produzca el postergamiento de este pago del (iv) (cuarto) lugar en este orden de prelación conforme se establece en dicho apartado.

- (viii) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C cuando se produzca el postergamiento de este pago del (v) (quinto) lugar en este orden de prelación conforme se establece en dicho apartado.
- (ix) Retención del importe suficiente para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente. Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de Liquidación del Fondo.
- (x) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie D y amortización del principal de dichos Bonos de la Serie D en la cuantía correspondiente, conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.
- (xi) Pago de la cantidad a pagar por resolución de la Permuta Financiera de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el lugar (iii) anterior.
- (xii) Pago de los intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales y amortización del principal de dicho Préstamo para Gastos Iniciales.
- (xiii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie D en caso de que Caixa Catalunya se desprenda parcial o totalmente de los Bonos que componen la Serie D y comunique este hecho por escrito a la Sociedad Gestora, conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.

Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

- a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- b) Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
- d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
- e) Comisión del Agente de Pagos.
- f) Comisión de la Sociedad Gestora.

- g) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- h) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

- a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- b) Gastos necesarios para instar la ejecución de las Segundas Disposiciones y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
- c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
- d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de Emisión de Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3. Otras reglas

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.
- Los Fondos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

En la Fecha de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tengan lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación por los siguientes conceptos: (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes, en el siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación:

- (i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y la comisión de administración.
- (iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo.
- (iv) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- (v) Amortización del principal de los Bonos de la Serie A hasta su total amortización.
- (vi) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- (vii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B hasta su total amortización.
- (viii) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- (ix) Amortización del principal de los Bonos de la Serie C hasta su total amortización.
- (x) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.

- (xi) Amortización del principal de los Bonos de la Serie D hasta su total amortización.
- (xii) Pago de la cantidad a pagar por resolución de la Permuta Financiera de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el lugar (iii) anterior.
- (xiii) Pago de los intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales y amortización del principal de dicho Préstamo para Gastos Iniciales.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores

3.4.7.1 Contrato de Permuta Financiera de Intereses (“Swap”)

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Caixa Catalunya un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap (conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras, elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB) y protocolizado en Acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Vicente Moreno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997, con el número 206 de su protocolo, Anexo y Confirmaciones de dicho CMOF), cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

En virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos a Caixa Catalunya calculados sobre el tipo de interés de las Segundas Disposiciones, y como contrapartida Caixa Catalunya realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés para los Bonos más un margen, todo ello según las siguientes reglas:

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora

Parte B: Caixa Catalunya

(a) Fechas de Liquidación

Las fechas de liquidación coincidirán con cada una de las fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada

año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 16 de junio de 2008.

(b) Períodos de Liquidación

Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).

(c) Cantidad a pagar por la Parte A

Será, en cada fecha de liquidación, la cantidad de intereses vencidos, cobrados e ingresados al Fondo durante el período de liquidación inmediatamente anterior, de las Segundas Disposiciones que no sean las Segundas Disposiciones Fallidas.

Para el caso de la primera Fecha de Liquidación, será la cantidad de intereses vencidos, cobrados e ingresados al Fondo durante el período de liquidación inmediatamente anterior de las Segundas Disposiciones que no sean las Segundas Disposiciones Fallidas menos (i) los intereses corridos correspondientes a la primera cuota cedida al Fondo ingresados a favor del Fondo y (ii) los recobros de los intereses impagados de las Segundas Disposiciones que en la Fecha de Constitución del Fondo tuvieran una antigüedad inferior a 30 días.

(d) Cantidad a pagar por la Parte B

Será, en cada fecha de liquidación, el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B, según se determina en el epígrafe (e) siguiente, al Nocional de la Permuta para la Parte B, según el epígrafe (f) siguiente, por los días del Periodo de Determinación, y dividido por 360.

(e) Tipo de Interés de la Parte B

Será el tipo de interés anual resultante de aplicar el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Interés en curso más el margen medio de los Bonos de las Series A, B y C en la Fecha de Pago, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A, B y C en el Período de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago, más un 0,65%, más, en caso de sustitución de Caixa Catalunya como Administrador de las Segundas Disposiciones, el porcentaje (%) resultante de dividir la comisión por la prestación de los servicios por parte del

nuevo Administrador, por el Saldo Vivo Pendiente, que no tengan morosidad por un período superior a tres (3) meses.

(f) Nocional de la Permuta para la Parte B

La media diaria del Período de Determinación anterior del Saldo Vivo Pendiente, que no tengan morosidad por un período superior a tres (3) meses (todo ello en adelante, el "**Saldo Nocional de las Segundas Disposiciones**").

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "**Cantidad Neta**").

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de suscribir un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al que haya sido resuelto.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el contrato.

Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada, deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B lo más rápidamente posible, sin perjuicio del derecho que le corresponde sobre los importes no abonados.

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, o, en la fecha en que se produzca la extinción del Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro.

La celebración del Contrato de Permuta Financiera de Intereses responde, por un lado, a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse las Segundas Disposiciones sometidas a tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo; y por otro lado, al riesgo que supone que, al amparo de la normativa de modificación y subrogación de créditos hipotecarios, las Segundas Disposiciones puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado.

(g) Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo y/o la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación, según la Agencia de Calificación correspondiente, se deberán realizar las siguientes actuaciones:

A. Criterios de Moody's:

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, ni la Parte B ni alguno de los Garantes, en caso de tenerlos, no cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido (*"Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"*), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:

- 1) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).
- 2) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
- 3) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe que no tenga un impacto negativo para la calificación de los Bonos.

Las medidas referidas en los apartados 1), 2) y 3) anteriores, se mantendrán mientras la Parte B no cuente con el Primer Nivel de Calificación Requerido.

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, ni la Parte B ni alguno de los Garantes, en caso de tenerlos, cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (*"Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"*), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible:

- 1) Obtener un Garante con el Primero y/o Segundo Nivel de Calificación Requerido; o
- 2) Obtener un Sustituto con el Primero y/o Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido);
- 3) Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe que no tenga un impacto negativo para la calificación de los Bonos.

Las medidas referidas en los apartados 1), 2) y 3) anteriores, se mantendrán mientras la Parte B no cuente con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las Causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

"Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la *"Garantía"*), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.

“Sustituto” significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.

Una entidad contará con el *“Primer Nivel de Calificación Requerido”* (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el *“Segundo Nivel de Calificación Requerido”* (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual o superior a P-2 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

3.5 NOMBRE, DIRECCIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGNIFICATIVAS DEL CEDENTE DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS

El Cedente de las Segundas Disposiciones que se titulizan es CAIXA D’ESTALVIS DE CATALUNYA (*“Caixa Catalunya”*).

Domicilio social: Plaza Antoni Maura, 6 08003, Barcelona, España

Número de identificación fiscal: G-08169815

Teléfono: 93.484.50.00

Fax: 93.484.51.41

Dirección en Internet: <http://www.caixacatalunya.es>

Caixa Catalunya es una entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, que está al servicio de sus impositores y del desarrollo económico y social en su zona de actuación.

Está registrada en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B47.741, folio 1, tomo 23.120, inscripción 1ª.

Está sujeta a la supervisión del Banco de España, inscrita en el Registro de Cajas de Ahorros del Banco de España con el Número de 16.

Se muestra a continuación, la información consolidada financiera seleccionada referida al ejercicio 2007 y su comparación con respecto al ejercicio anterior. La información se ha preparado de acuerdo con las NIIF que le son de aplicación en méritos del Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004, de Banco de España.

Importes en millones de euros	31.12.2007	31.12.2006	%
BALANCE			
Activos Totales	68.201	67.551	0,96%
Activos Totales extitulización	60.608	62.784	-3,47%
Crédito a la Clientela Bruto	51.479	43.594	18,09%
Crédito a la Clientela Bruto extitulización	43.884	38.827	13,02%
Recursos Gestionados	56.236	50.062	12,33%
Recursos Ajenos en Balance	48.426	42.434	14,12%
Otros Recursos Gestionados (1)	7.811	7.628	2,39%
Volumen de Negocio	107.714	93.656	15,01%
Volumen de Negocio extitulización	95.173	84.209	13,02%
Recursos Propios	4.780	4.181	14,33%
CUENTA DE RESULTADOS			
Margen de intermediación	841	675	24,54%
Margen básico	1189	1.012	17,47%
Margen Ordinario	1247	1.183	5,41%
Margen de Explotación	649	679	-4,40%
Beneficio antes de Impuestos	594	479	23,98%
	31.12.2007	31.12.2006	%
Beneficio después de Impuestos	493	360	36,97%

Beneficio Neto atribuido al Grupo	488	350	39,41%
RATIOS			
Índice de Morosidad	1,07%	0,78%	37,18%
Índice de Cobertura de la Morosidad	150,10%	246,66%	-39,15%
Ratio de Eficiencia (2)	47,90%	42,62%	12,39%
Ratio de Eficiencia Estricto (3)	56,16%	54,16%	3,69%
Coeficiente de Solvencia	13,35%	11,10%	20,27%
Fondos Propios Básicos	2.624	2.159	21,54%
Fondos Propios Estables (4)	2.537	2.103	20,64%
OFICINAS Y EMPLEADOS			
Oficinas (5)	1.192	1.118	6,62%
Empleados (5)	7.376	6.621	11,40%

(1) Fondos de inversión + Planes de Pensión y Reservas Técnicas de Seguros + Gestión de Patrimonio

(2) (Gastos de administración y amortización +/- Ingresos financieros de actividades no financieras +/- Otros productos de explotación) / Margen Ordinario

(3) Gastos de administración y amortización / Margen Ordinario

(4) Capital más reservas

(5) Oficinas y empleados relacionados con la actividad ordinaria

3.6 RENDIMIENTO Y/O REEMBOLSO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON OTROS QUE NO SON ACTIVOS DEL EMISOR

No aplicable.

3.7 ADMINISTRADOR, AGENTE DE CÁLCULO O EQUIVALENTE

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores

HIPOCAT 14, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS será constituido por Gestión de Activos Titulizados, S.G.F.T., S.A. como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en

consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto Informativo.

3.7.1.1 Administración y representación del Fondo

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.
- (v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto

Informativo, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

- (vi) Efectuar los cálculos a que viene obligada por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- (vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como Administrador de las Segundas Disposiciones, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de las Segundas Disposiciones.
- (viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y velar por que las cantidades depositadas en la misma produzcan la rentabilidad acordada en el contrato.
- (ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales
- (xi) Designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV.
- (xii) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera la Agencia de Calificación, la CNMV o cualquier otro organismo supervisor.
- (xiii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.

- (xiv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (xvi) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago.
- (xvii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo.
- (xviii) Facilitar a los tenedores de los Bonos, la CNMV y la Agencia de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo.

3.7.1.2 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora

Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Para el supuesto de renuncia

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá

producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.

- b) La calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación.

Para el caso de sustitución forzosa

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso, deberá buscar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.1.3 Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.1.4 Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá, en cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago (incluida), una comisión de gestión que se devengará trimestralmente, igual a una parte fija más una parte variable calculada sobre el Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado posterior, los pagos mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente.

3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados

Caixa Catalunya, Cedente de las Segundas Disposiciones a ser adquiridas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de las Segundas Disposiciones así como el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Caixa Catalunya se obliga a llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de las Segundas Disposiciones como si de derechos de crédito de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones.

En todo caso y en el supuesto de incumplimiento de pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del deudor de una Segunda Disposición, corresponderá a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, como titular este último de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 Real Decreto 685/1982.

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el reparto del producto del remanente se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. Caixa Catalunya quedará obligada a emitir una certificación del saldo existente de la Segunda Disposición.

Asimismo, en estos supuestos en los que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se subrogase en la posición de Caixa Catalunya en el procedimiento iniciado por éste o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de las Segundas Disposiciones que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mejores condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

El Administrador, por razón de dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- i) A ejercer la administración y gestión de las Segundas Disposiciones adquiridas por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional y en el Anexo de la Escritura de Constitución.
- ii) A seguir administrando las Segundas Disposiciones, dedicando el mismo tiempo y atención a las mismas y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de las mismas que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propias Segundas Disposiciones y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato.
- iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de las Segundas Disposiciones son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, Administrador de las Segundas Disposiciones y depositario de los correspondientes contratos en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

3.7.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de las Segundas Disposiciones

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de las Segundas Disposiciones, regulados por en la Escritura de Constitución, es la siguiente:

1. Custodia de escrituras, documentos y archivos

El Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a las Segundas Disposiciones y no abandonará la posesión, custodia o control de las mismas si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de Segundas Disposiciones, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos.

2. Gestión de cobros

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los deudores derivadas de las Segundas Disposiciones, así como cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a las indemnizaciones derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de las Segundas Disposiciones. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de las Segundas Disposiciones.

El abono por el Administrador al Fondo de las cantidades recibidas por las Segundas Disposiciones que administre se realizará de la forma prevista en el apartado 3.4.5 anterior.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, la sociedad gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería, pudiendo llegar ser incluso en el mismo día en que fueran recibidas por el Administrador.

3. Fijación del tipo de interés

En las Segundas Disposiciones el Administrador continuará fijando los tipos de interés variables conforme a lo establecido en los correspondientes contratos, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

4. Información

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada una de las Segundas Disposiciones, con el cumplimiento por los deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de las Segundas Disposiciones, con la situación de morosidad de las Segundas Disposiciones, con las modificaciones habidas en las características de las Segundas Disposiciones, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidos en la Escritura de Constitución.

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con las Segundas Disposiciones, la Sociedad Gestora solicite.

5. Subrogación de las Segundas Disposiciones

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del deudor en los Créditos Totales de los que se derivan las Segundas Disposiciones, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de créditos y préstamos, descritos en el "Memorándum sobre Criterios de Concesión de Créditos Hipotecarios", anexo a la Escritura de Constitución y en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los deudores.

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de las Segundas Disposiciones

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las Segundas Disposiciones o sus garantías por causa distinta del pago de las mismas, renunciar o transigir sobre éstas, condonarlas en todo o en parte o prorrogarlas, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de las Segundas Disposiciones o de las

garantías, sin perjuicio de que proceda a atender a las peticiones de los deudores con igual diligencia y procedimiento que si de créditos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones que estime oportunos conforme a los requisitos establecidos en este apartado, la novación modificativa de la Segunda Disposición en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, pero nunca más allá del 31 de octubre de 2047.

a) Renegociación del tipo de interés

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a una Segunda Disposición.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a las Segundas Disposiciones, solicitadas por los deudores, sin necesidad de consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

- i) El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado ii) siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de las Segundas Disposiciones en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares a las Segundas Disposiciones.
- ii) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en ningún caso se podrá renegociar los tipos de interés variables de las Segundas Disposiciones a tipos fijos.
- iii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a una Segunda Disposición tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con

un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia que el Administrador estuviere utilizando en los créditos por él concedidos.

- iv) El importe a que ascienda el Saldo Vivo Pendiente cedido al Fondo sobre las que se produzca la renegociación del tipo de interés, no podrá superar el 10% del Saldo Vivo Pendiente cedido al Fondo de todas las Segundas Disposiciones.

b) Alargamiento del plazo de vencimiento

La fecha de vencimiento final o de última amortización de las Segundas Disposiciones podrá ser postergada con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final de una Segunda Disposición, de la que pueda resultar un alargamiento de la misma. El Administrador, sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- ii) El importe a que ascienda el Saldo Vivo Pendiente cedido al Fondo sobre las que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo Pendiente cedido al Fondo de todas las Segundas Disposiciones.
- iii) El alargamiento del plazo de una Segunda Disposición concreta se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal de la Segunda Disposición, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
 - b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 31 de octubre de 2047.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de las Segundas Disposiciones, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de una Segunda Disposición, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de las Segundas Disposiciones.

Los documentos contractuales que documenten la novación de las Segundas Disposiciones renegociadas serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.

7. Ampliación de la hipoteca

Si en cualquier momento, el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando una Segunda Disposición hubiera disminuido en una cantidad superior a los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al deudor hipotecario en cuestión, en la medida que legalmente sea exigible:

- a) La ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza; o
- b) La devolución de la totalidad de la Segunda Disposición o de la parte de ésta que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía de la misma.

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte de la Segunda Disposición a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad de la Segunda Disposición, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.

8. Acción contra los deudores en caso de impago de las Segundas Disposiciones

Actuaciones en caso de demora

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de las Segundas Disposiciones que al resto de los créditos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en la Escritura de Constitución, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de créditos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los deudores.

Actuaciones judiciales

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de las Segundas Disposiciones o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Segundas Disposiciones. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de Caixa Catalunya para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial a los deudores de cualquiera de las Segundas Disposiciones el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

En particular, el Administrador se obliga a:

- 1) Ejercitar cualquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al deudor.
- 2) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia de ejercicio de tales acciones.

El Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el deudor de una Segunda Disposición que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las Segundas Disposiciones. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichas Segundas Disposiciones y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

9. Seguros de daños e incendios de los inmuebles hipotecados

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños e incendios de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o las Segundas Disposiciones le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Segunda Disposición y el inmueble respectivo.

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de las Segundas Disposiciones y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas. Si bien en el momento de concesión de los Créditos Totales de los que derivan las Segundas Disposiciones que se ceden al Fondo, todos los inmuebles hipotecados contaban con un seguro de daños, no puede asegurarse que en el momento de su cesión al Fondo todos esos seguros estén en vigor. No obstante, Caixa Catalunya asumirá el pago del quebranto producido debido a (i) la no existencia de una póliza de seguro de daños o (ii) la falta de pago de alguna de las pólizas existentes, sobre cualquiera de los inmuebles hipotecados.

10. Compensación

En el supuesto de que alguno de los deudores de las Segundas Disposiciones mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguna de las Segundas Disposiciones fuera compensada, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables a la Segunda Disposición correspondiente.

11. Subcontratación

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente así como en la Escritura de Constitución, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por la Agencia de Calificación a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

12. Notificaciones

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de las Segundas Disposiciones ni para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los deudores en el momento que lo estime oportuno.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta requerirá al Administrador que notifique a los deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Créditos Totales de los cuales se derivan las Segundas Disposiciones subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca) la transmisión al Fondo de las Segundas Disposiciones pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

3.7.2.2 Duración y sustitución

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de las Segundas Disposiciones de los adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación.

Sustitución Forzosa: En caso de concurso del Administrador o de intervención por el Banco de España, o en caso de incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de las Segundas Disposiciones, de las obligaciones que la Escritura de Constitución le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora además de exigir del Administrador el

cumplimiento de sus obligaciones por la Escritura de Constitución, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a la Agencia de Calificación alguna de las siguientes:

- (i) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue en otra entidad con experiencia y calidad crediticia suficiente a juicio de la Sociedad Gestora, sin que esto implique que tenga un rating público, la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en la Escritura de Constitución;
- (ii) garantizar por una tercera entidad con experiencia y calidad crediticia suficiente a juicio de la Sociedad Gestora, sin que esto implique que tenga un rating público, la totalidad de las obligaciones del Administrador;
- (iii) designar un nuevo Administrador que cuente con experiencia y calidad crediticia suficiente a juicio de la Sociedad Gestora, sin que esto implique que el administrador sustituto tenga un rating público, y que acepte las obligaciones recogidas en la Escritura de Constitución mediante la suscripción de un contrato de administración.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como Administrador de las Segundas Disposiciones.

El nuevo administrador de las Segundas Disposiciones será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.

Sustitución Voluntaria: En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de las Segundas Disposiciones. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas.

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador, quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

3.7.2.3 Responsabilidad del Administrador e indemnización

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los deudores derivadas de las Segundas Disposiciones, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Cedente de las Segundas Disposiciones adquiridas por el Fondo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de las Segundas Disposiciones correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los deudores, ya sea del principal o de los intereses que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Segundas Disposiciones.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de las Segundas Disposiciones y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra Caixa Catalunya como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de las Segundas Disposiciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Segundas Disposiciones, quien ostentará dicha acción.

3.7.2.4 Remuneración del Administrador

Si Caixa Catalunya fuera sustituida en su labor de administración de las Segundas Disposiciones, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión que ocupará el (i) primer lugar en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento.

Por otra parte, Caixa Catalunya en cada Fecha de Pago de los Bonos, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Créditos Totales, en la parte proporcional que corresponda a las Segundas Disposiciones. Dichos gastos, que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria y, en su caso, la venta de inmuebles, serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

3.8 NOMBRE Y DIRECCIÓN Y UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER CONTRAPARTIDA POR OPERACIONES DE PERMUTA, DE CRÉDITO, LIQUIDEZ O DE CUENTAS

Caixa Catalunya es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación.

(i) Cuenta de Tesorería:

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). Descripción en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.

(ii) Préstamo para Gastos Iniciales:

Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. Descripción en el apartado 3.4.3.1 del presente Módulo Adicional.

(iii) Permuta Financiera de Intereses:

Contrato de Permuta Financiera de Intereses. Descripción en el apartado 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional.

Los datos relativos a Caixa Catalunya y a sus actividades se recogen, respectivamente, en el apartado 5.2 del Documento de Registro y en el apartado 3.1 de la Nota de Valores.

4. INFORMACIÓN POST-EMISIÓN

4.1 OBLIGACIÓN Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y REMISIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

4.1.1 Notificaciones ordinarias periódicas

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución.

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Determinación y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:
 - (i) las tasas de amortización anticipada reales de las Segundas Disposiciones del Periodo de Determinación precedente;
 - (ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del principal de las Segundas Disposiciones y con el resto de hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores;

- (iii) los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;
- (iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a Iberclear, la CNMV, el Agente de Pagos y el Mercado AIAF de Renta Fija al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.

3. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del periodo contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá:

- (i) un informe sobre la cartera de Segundas Disposiciones agrupadas en el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de auditoría y un anexo especificando los principios contables aplicados.
- (ii) un informe de gestión conteniendo:
 - a. El Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones.
 - b. El porcentaje de Segundas Disposiciones que ha sido amortizado anticipadamente.
 - c. Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada.
 - d. El importe de las Segundas Disposiciones impagadas.
 - e. El importe de las Segundas Disposiciones Fallidas y el porcentaje que representan sobre el total.
 - f. La vida media de la cartera de Segundas Disposiciones.
 - g. El tipo medio de la cartera de Segundas Disposiciones.
 - h. El Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos.
 - i. En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.
 - j. Un análisis detallado de la evolución del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.
 - k. El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión

producidos durante el periodo contable.

4. La Sociedad Gestora suministrará trimestralmente a la CNMV y al Mercado AIAF de Renta Fija, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, un informe sobre la evolución de las Segundas Disposiciones incorporadas al Fondo, así como el saldo de la Cuenta de Tesorería e información relevante sobre el Fondo y las Segundas Disposiciones incorporadas al mismo.

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora (www.gat-sgft.info), en la Entidad Directora y Suscriptora, en el Mercado AIAF de Renta Fija, www.aiaf.es, y en el Registro de la CNMV.

4.1.2 Notificaciones extraordinarias

1. Con motivo de la constitución del Fondo y Emisión de Bonos, una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos aplicables al primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello de conformidad con el contenido del presente Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil.
2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el acta notarial de liquidación y el procedimiento de liquidación seguido.

Todas las circunstancias que anteceden serán comunicadas previamente a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

2. Notificaciones extraordinarias

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, será comunicado por escrito por la Sociedad Gestora, antes de la Fecha de Suscripción, a la Entidad Directora y Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, al Mercado AIAF de Renta Fija y a Iberclear.

3. Notificaciones y otras informaciones

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.1.5 Información a la Agencia de Calificación

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Segundas Disposiciones para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

D. Carles Fruns Moncunill, en nombre y representación de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, S.G.F.T., S.A. y en su condición de Director General de la misma, firma el presente Folleto Informativo, a 13 de marzo de 2008.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

“Administrador”, significa la entidad encargada de la custodia y administración de las Segundas Disposiciones y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en virtud de la Escritura de Constitución, esto es, Caixa Catalunya.

“Agencia de Calificación”, significa Moody’s Investors Services España, S.A.

“Agente de Pagos”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Caixa Catalunya.

“Amortización Anticipada”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Bonos de la Serie A” o “Serie A”, significan los bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ochocientos sesenta y ocho millones quinientos mil (868.500.000) euros.

“Bonos de la Serie B” o “Serie B”, significan los bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de nueve millones (9.000.000) de euros.

“Bonos de la Serie C” o “Serie C”, significan los bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintidós millones quinientos mil (22.500.000) euros.

“Bonos de la Serie D” o “Serie D”, significan los bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de nueve millones (9.000.000) de euros.

“Bonos”, significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C y los Bonos de la Serie D emitidos por el Fondo.

“Caixa Catalunya”, significa Caixa d’Estalvis de Catalunya.

“Cedente”, significa Caixa Catalunya, cedente de las Segundas Disposiciones.

“Certificados de Transmisión de Hipoteca”, significa los valores negociables mediante los cuales se instrumenta la cesión al Fondo de las Segundas Disposiciones conforme a lo

establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por la Ley 41/2007, en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.

“CET”, significa Central European Time.

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Contrato de Agencia de Pagos**”, significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Catalunya, como Agente de Pagos.

“**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**” o “**Contrato de Cuenta de Tesorería**”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Catalunya.

“**Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos**”, significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con Caixa Catalunya como Entidad Directora y Suscriptora y JPMorgan como Entidad Directora.

“**Contrato de Permuta Financiera**” o “**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**”, significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Caixa Catalunya, en virtud del cual el Fondo realizará pagos a Caixa Catalunya calculados sobre el tipo de interés de las Segundas Disposiciones, y como contrapartida Caixa Catalunya realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés para los Bonos más un margen, todo ello según las reglas establecidas en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

“**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”, significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y Caixa Catalunya, en virtud del cual el Fondo realizará el pago de los Gastos Iniciales recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

“**Coste de Diferimiento**”, significa el tipo de interés por razón del aplazamiento del pago del principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca calculado tomando como referencia el EURIBOR a una semana, que resulte de la pantalla REUTERS, página “EURIBOR01” (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T. (Central European Time, hora de Bruselas, Europa Central) del día anterior a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, por los dos (2) Días Hábiles que transcurren hasta la Fecha de Desembolso. Pantalla REUTERS, página

“EURIBOR01” es aquella que refleja el contenido de la página “EURIBOR01” en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE.

“**Crédito Total**”, significa una línea de crédito con garantía hipotecaria en la que el titular tiene la opción de poder realizar disposiciones a lo largo de la vida del crédito hasta un límite preestablecido y bajo determinadas condiciones. Habitualmente, aunque no exclusivamente, la primera disposición se destina a la financiación de la adquisición de vivienda, mientras que las Segundas Disposiciones tienen como propósito general la financiación de consumo pero en el caso de subrogaciones de hipoteca entre particulares, también pueden tener como destino la adquisición del inmueble hipotecado en garantía de la línea de crédito. Desde el punto de vista del riesgo, los derechos, incluidos los accesorios, que de las disposiciones de un mismo crédito se deriven para el Cedente tienen el mismo rango, prioridad y prelación (pari passu), independientemente de la fecha en que fueron dispuestas, incluidas, por tanto, aquellas disposiciones que se hayan podido realizar posteriormente a la constitución del Fondo.

“**Deloitte**”, significa Deloitte, S.L.

“**Día Hábil**”, significa todo aquel día que no sea, (i) festivo en Madrid, (ii) festivo en Barcelona, ni (iii) inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización**”, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización para la amortización de cada una de las Series A, B y C en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

“**Documento de Registro**”, significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.

“**Emisión de Bonos**” o “**Emisión**”, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a novecientos nueve millones de euros (909.000.000.- euros) de valor nominal, constituido por 9.090 bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes series: Serie A, Serie B, Serie C y Serie D.

“**Emisor**”, significa HIPOCAT 14, FTA.

“**Entidad Directora**”, significa, indistinta e individualmente, Caixa Catalunya o JPMorgan.

“**Entidades Directoras**”, significa, conjuntamente, Caixa Catalunya y JPMorgan.

“Entidad Directora y Suscriptora”, significa Caixa Catalunya.

“Escritura de Constitución”, significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por Caixa Catalunya al Fondo de Segundas Disposiciones mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos.

“EURIBOR”, significa Euro Interbank Offered Rate, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“Factores de Riesgo”, descripción de los principales factores de riesgo ligados a la Emisión, a los valores y a los activos que respaldan la Emisión.

“Fecha de Cobro”, significa cada Día Hábil.

“Fecha de Constitución”, significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 20 de marzo de 2008.

“Fecha de Desembolso”, significa el 27 de marzo de 2008, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.

“Fecha de Determinación”, significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses.

“Fecha de Fijación”, significa el segundo día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será fijado el segundo día hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

“Fecha de Liquidación” o “Fecha de Liquidación Anticipada”, significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Fecha de Pago”, significa los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 16 de junio de 2008.

“Fecha de Suscripción”, significa el día 20 de marzo de 2008.

“Fecha de Vencimiento Legal”, significa el 15 de diciembre de 2050.

“Folleto” o “Folleto Informativo”, significa el documento compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional, Nota de Valores y Glosario regulado en el Reglamento 809/2004.

“Fondo”, significa HIPOCAT 14, FTA.

“Fondo de Reserva”, mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Segundas Disposiciones Fallidas o impagadas y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

“Fondo de Reserva Inicial”, significa el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso de la suscripción de los Bonos de la Serie D, por un importe igual a nueve millones de euros (9.000.000.- euros).

“Fondos Disponibles”, significan:

- a) En cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería.
- b) Y, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

“Fondos Disponibles para Amortización”, significa la cantidad destinada a la amortización del principal de los Bonos de las Series A, B y C.

“Fondos Disponibles para Liquidación”, significan:

- a) Los Fondos Disponibles.
- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a las Segundas Disposiciones que quedaran remanentes en los Supuestos de Liquidación Anticipada.

“Gastos Iniciales”, significan los gastos recogidos en el apartado 6.1 de la Nota de Valores.

“Importe Total de la Emisión”, será igual a novecientos nueve millones de euros (909.000.000.- euros).

“JPMorgan”, significa J.P. Morgan Securities Ltd.

“Ley Concursal”, significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

“Ley 2/1981”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

“Ley 19/1992”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción vigente.

“Ley 2/1994”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, en su redacción vigente.

“Ley 3/1994”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente.

“Ley 41/2007”, significa la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria, en su redacción vigente.

“Liquidación Anticipada”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Mecanismo Acelerado”, significa el mecanismo de amortización de los Bonos de la Serie D descrito en el apartado 4.9.3. de la Nota de Valores.

“Módulo Adicional”, significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.

“**Moody’s**”, significa Moody’s Investors Services España, S.A.

“**NIIF**”, significan las Normas Internacionales de Información Financiera.

“**Nivel Mínimo del Fondo de Reserva**”, significa la **menor** de las siguientes cantidades:

- (i) una cantidad equivalente al 1,00% del saldo nominal inicial de los Bonos de las Series A, B y C (es decir nueve millones euros (9.000.000.- euros), o bien
- (ii) la **mayor** de las siguientes cantidades:
 - 1. el 0,50% del saldo nominal inicial de los Bonos de las Series A, B y C (es decir cuatro millones quinientos mil euros (4.500.000).- euros), o
 - 2. el 2,00% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A, B y C.

“**Nocional de la Permuta**”, significa para cada periodo de liquidación, el saldo medio diario de las Segundas Disposiciones que se encuentren al corriente de pago durante los tres meses anteriores a cada fecha de liquidación.

“**Nota de Valores**”, significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.

“**Orden de Prelación de Pagos**”, significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, recogido en el apartado 3.4.6 del Folleto.

“**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”, significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para Liquidación para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo en la Fecha de Liquidación, recogido en el apartado 3.4.6 del Folleto.

“**Periodo de Determinación**”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. El primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación.

“**Periodo de Devengo de Intereses**”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“Permuta Financiera de Intereses”, significa la permuta financiera de intereses que pretende cubrir el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar por el hecho de encontrarse las Segundas Disposiciones sometidas a intereses variables con diferentes índices de referencia y periodos de revisión a los establecidos para los Bonos. Adicionalmente, la permuta financiera pretende cubrir el riesgo que implica que las Segundas Disposiciones puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado. Se regula en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

“Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el préstamo otorgado por Caixa Catalunya al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Real Decreto 1310/2005”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en su redacción vigente.

“Real Decreto 685/1982”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en su redacción vigente.

“Reglamento 809/2004”, significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en vigor.

“Saldo de Principal Pendiente”, significa la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran esa Serie en cada Fecha de Determinación, incluyendo en dichos saldos las cantidades de principal que en su caso hubiera correspondido amortizar y que no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, según el Orden de Prelación de Pagos.

“Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer de las Segundas Disposiciones en una fecha determinada y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo sin incluir las Segundas Disposiciones Fallidas.

“Segundas Disposiciones”, significan todas aquellas disposiciones de Créditos Totales, a excepción de las primeras disposiciones, que han sido seleccionadas y cedidas por Caixa Catalunya al Fondo mediante la emisión por Caixa Catalunya y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión Hipotecaria, no siendo necesariamente todas las Segundas Disposiciones de un mismo Crédito Total.

“Segundas Disposiciones Fallidas”, significan aquellas Segundas Disposiciones que (a) el deudor haya sido declarado en situación de concurso, (b) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (c) se clasifiquen como fallidas por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

“Series”, significa la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D conjuntamente.

“Sociedad Gestora”, significa Gestión de Activos Titulizados, S.G.F.T., S.A.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Swap”, significa Permuta Financiera de Intereses.

“Tipo de Interés de la Parte B”, significa para cada Periodo de Liquidación de Caixa Catalunya el Tipo de Interés Nominal Medio de los Bonos, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie, más un margen de 0,65%.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto. Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará mediante interpolación del tipo EURIBOR a dos (2) y tres (3) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2) día hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el Tipo de Interés de Referencia más un margen aplicable a cada Serie de Bonos.

“TIR”, significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

“Título Múltiple”, significa el título valor representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por Caixa Catalunya sobre las Segundas Disposiciones.